

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIII

Saltillo. Coah. viernes 6 de enero de 2006

número 2

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Director: LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ Subdirector: LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO de Acceso a la Información Pública del Municipio de Saltillo.

REFORMAS al Reglamento de los Espectáculos Taurinos del Municipio de Saltillo.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO.

CERT. 2324/2005

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1201/32/2005, de fecha treinta del mes de diciembre de dos mil cinco, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

ORDEN DEL DIA 3.- Dictámenes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos. En seguida se procedió a dar a conocer el primer dictamen de la Comisión de Gobernación y reglamentos.

REFORMA AL REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO.

CAPÍTULO I DE LAS PLAZAS DE TOROS. **Artículo 1.-** Las plazas de toros y lugares habilitados para tal efecto que se exploten en el municipio de Saltillo, serán de dos categorías: se consideran como de primera, aquéllas cuyo cupo sea de siete mil o más espectadores y las de segunda, las que tengan menor capacidad. El aforo lo determinarán las autoridades competentes.

Artículo 2.- Las plazas de toros llenarán los siguientes requisitos:

- I.- Las puertas de entradas serán amplias y en número suficiente para evitar aglomeraciones, dispuestas en tal forma que permitan el acceso fácilmente. Las escaleras que conduzcan a las localidades serán convenientemente distribuidas para favorecer la pronta ocupación o abandono de los tendidos;
- II.- Los asientos en los tendidos, tendrán la suficiente amplitud para que se instalen cómodamente los espectadores;
- III.- En las localidades numeradas la anchura de los asientos debe ser de 40 centímetros como mínimo;
- IV.- Los redondeles tendrán un diámetro por los menos de 40 metros en las plazas de primera categoría, en las de segunda, éste puede reducirse a 30 metros y ambas estarán circundados por una barrera de madera de 5 centímetros de espesor, pintada de color rojo oscuro y de una altura variable entre 1.30 metros y 1.40 metros; la barrera deberá tener un estribo interior y otro exterior a una altura variable de 20 a 30 centímetros del piso, según la altura de la misma y con una huella de 15 centímetros.

El estribo de la parte exterior, estará pintado de blanco, con el objeto de que los lidiadores puedan distinguirlo fácilmente.

La barrera contará con 4 burladeros con tronera al callejón y su distribución será simétrica, tendrán las orillas pintadas de blanco y además, un círculo al centro del mismo color que los haga fácilmente visibles;

V.- En la mañana del día en que haya de celebrarse la corrida, se trazarán en el piso del redondel, con pintura de color adecuado, dos circunferencias concéntricas con una distancia desde el estribo de la barrera, distribuidas en forma proporcional al diámetro del ruedo, tomando como base la primera de cinco metros y la segunda de siete metros.

Antes de empezar la función será regado el redondel de la plaza, haciendo desaparecer las desigualdades que puedan perjudicar a lidiadores, así como también al mediar la corrida, si el espada director de la lidia la considera necesario.

Se lleve o no a efecto este segundo riego, se procederá por parte de la empresa, a restablecer los círculos determinados en el párrafo anterior, en aquellos puntos donde por incidencia de la lidia hubiesen desaparecido:

VI.- El callejón tendrá 1.50 metros de ancho como mínimo, 2 metros como máximo, estará provisto de burladeros en número suficiente para alojar a las personas autorizadas para acceder al mismo.

Contará con tomas de agua para facilitar el riego del redondel;

VII.- Los corrales para los toros serán suficientemente amplios, con dotación de dos burladeros como mínimo por corral, estratégicamente colocados y con buen drenaje para evitar el encharcamiento del agua en perjuicio de los toros. Los corrales tendrán comunicación con la vía pública para la fácil introducción de los animales y además comunicación directa con la corraleta de los chiqueros para la faena de enchiqueramiento y resguardo de sombra tanto para las reses, como para el alimento de las mismas y mirillas, para que el público pueda observar las condiciones de los toros;

VIII.- Las plazas de primera categoría contarán con nueve toriles por lo menos y las de segunda con ocho; los toriles serán de mampostería y estarán distribuidos en líneas paralelas, uno frente al otro, formando un callejón y en cada festejo deberán estar habilitados para funcionar correctamente:

- A.- El toril tendrá las dimensiones convenientes para que el toro pueda moverse:
- B.- En las plazas, los toriles tendrán dos puertas hacia el ruedo, una que comunique con el callejón y otra con el corral de cabestros; y

- C.- El sistema de puertas, callejones y corrales deberán garantizar la absoluta seguridad para los que realicen esa faena y facilidad para su ejecución con el menor número de molestias para los toros. Con tal fin, las puertas de los chiqueros corresponderán en sus dimensiones a la anchura del pasillo, con el objeto de que al abrirse comunique con el lugar que sea necesario.
- IX.- Toda plaza de toros que éste catalogada de primera, deberá contar dentro de sus instalaciones con una báscula para verificar el peso de los toros en pié; y
- X.- En las plazas de toros, independientemente de su categoría, habrá un palco de Autoridad y deberá existir un equipo de comunicación adecuado para las diferentes áreas de la plaza, fundamentalmente, entre el Juez y el Inspector Autoridad.
- **Artículo 3.-** Toda plaza de toros tendrá un lugar destinado a la enfermería.
 - I.- Constará de dos habitaciones por lo menos, con las mejores condiciones de amplitud e higiene;
 - II.- El lugar de instalación será el más apropiado para el objeto;
 - III.- Estará amueblada, equipada y provista de todo lo necesario para proporcionar los primeros auxilios médicos;
 - IV.- Contará con los servicios de una ambulancia equipada para atender urgencias quirúrgicas, bajo las órdenes del jefe del servicio médico de plaza, debiendo estar con media hora de anticipación al inicio de la corrida; y
 - V.- El incumplimiento de los incisos anteriores, será motivo suficiente, para que el Juez de Plaza, decrete la suspensión del evento.

Artículo 4.- En todas las plazas de toros habrá un lugar exclusivo para destazar los animales muertos en la corrida, que será un espacio amplio, bien ventilado, que reúna todas las condiciones de higiene, con agua en abundancia, drenaje y con el equipo necesario para el manejo de la carne y fuera de la vista del público.

CAPÍTULO II DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS.

Artículo 11.- El espectáculo taurino será de cuatro categorías:

- I.- Corridas de toros;
- II.- Novilladas;
- III.- Festivales taurinos; o
- IV.- Espectáculos Cómico taurinos y similares

Las corridas de toros podrán ser formales o mixtas. Las novilladas, con picadores o sin ellos. Las empresas tendrán la obligación de anunciar con toda claridad 10 días antes de la corrida, nombre de la empresa, divisa, peso y edad de los animales, así como la categoría a que cada espectáculo pertenezca.

Los actuantes en las diferentes categorías serán de las siguientes calidades:

- I. Matador de toros, de pie o de a caballo;
- II.- Matador de novillos de a pie, o de a caballo;
- III.- Picadores;
- IV.- Banderilleros:
- V.- Puntilleros;
- VI.- Forcados:
- VII.- Recortadores:
- VIII.- Toreros cómicos y similares; o
- IX.- Aficionados prácticos.

Artículo 12.- En los espectáculos taurinos en ningún caso podrán variarse las siguientes reglas generales:

- I.- Nunca se lidiarán menos de 4 reses, salvo festivales taurinos;
- II.- Se prohíbe la lidia de reses hembras o machos castrados; ni alterando la condición natural del animal en las plazas de primera o segunda categoría, a menos que se trate de festivales o lo autorice expresamente la Presidencia Municipal por conducto del juez de Plaza:
- III.- La suerte de varas sólo podrá suprimirse en novilladas o festivales previo permiso de la Presidencia Municipal por conducto del Juez de Plaza. Se anunciará claramente en el programa del festejo, como "sin picadores";
- IV.- Cuando actúen rejoneadores, éstos inician el espectáculo. Si el rejoneador actúa en dos ocasiones, la segunda podrá ser a la mitad del festejo. En caso de otro acuerdo, este será autorizado por el Juez de Plaza;
- V.- Después de las participaciones de los rejoneadores se compactará el piso del ruedo;
- VI.- Sólo en los festivales se permitirá que se alteren las reglas de antigüedad para los lidiadores;
- VII.- En las plazas de primera categoría y tratándose de corridas de toros y novilladas, el despeje lo hará por lo menos un alguacil, que vestirá a la usanza tradicional española o charra mexicana;
- VIII.- En toda corrida, novilladas o festival taurino, la empresa pondrá una banda ó grupo musical que amenice el espectáculo, quedando a criterio del Juez de Plaza, la actuación de los músicos;
- IX.- En las corridas de toros y novilladas con picadores, los lidiadores vestirán el traje de luces. Para la lidia se usarán los avíos que los mismos toreros proporcionen y que deberán ser del uso corriente y admitido por la tradición (Patrimonio intangible), sin que se toleren modificaciones ni en el vestir, ni en los utensilios para la lidia, sin permiso de la autoridad:
- X.- El matador más antiguo es el director de la lidia y a su cargo estarán el orden y la dirección de la lidia. La dirección general de la lidia, encomendada al primer matador, es sin perjuicio de la particular que a cada diestro corresponde en su toro. En caso de que hubiere herido a la res, el más antiguo de los alternantes terminará la suerte de matar a esa res y lidiará otra más del lote del impedido;
- XI.- Si durante la lidia alguno de los alternantes, por cualquier causa, no puede continuar en ella, sin haber herido a la res, el más antiguo de los que resten, la lidiará y le dará muerte; corriendo a cargo de los otros diestros, por orden de antigüedad, la lidia y muerte de otra u otras reses del o de los diestros impedidos;
- XII.- Queda prohibido participar en la lidia a cualquier persona no autorizada sancionándole el Juez de Plaza de acuerdo con este Reglamento. Cualquier espontáneo se hará acreedor a las multas que señala este Reglamento, independientemente de las infracciones o ilícitos cometidos:
- XIII.- En plazas de primera categoría, la cuadrilla de cada matador estará compuesta por lo menos de tres picadores dos picadores titulares y un suplente, este último saldrá únicamente en caso de urgencia, y tres banderilleros, excepto en el caso de que el matador no mate una res, pues entonces no será menos de dos y dos;
- XIV.- El personal de cuadrillas no podrá abandonar la plaza sino hasta que haya sido apuntillada la última res, comprometiéndose en este caso a los matadores o novilleros, salvo casos de fuerza mayor;
- XV.- Las cuadrillas no podrán permanecer en el callejón sino solamente las que pertenezcan al matador en turno. Las demás deberán estar en los burladeros del callejón;
- XVI.- A ninguna persona le será permitido sacar el estoque, ahondarlo y herir o molestar al toro desde el callejón o burladero;
- XVII.- Previo permiso del Juez de Plaza, podrán obsequiarse una o más reses, las que siempre deberán ser de la reserva de este festejo. Si éstas han salido, sólo se permitirá la lidia de las que llenen los requisitos de este Reglamento, jugándose al final de la lidia ordinaria y respetándose en su lidia los artículos del mismo;

- XVIII.- El Juez de Plaza podrá decidir sobre la suspensión de una corrida por lluvia, deberá oír la opinión del matador más antiguo, quien a su vez consultará el caso con sus alternantes. Si los lidiadores no se ponen de acuerdo será el Juez de Plaza, quien resuelva lo conducente;
- XIX.- Cuando en las plazas se anuncie un festejo en el que deberá participar un solo matador, será obligatorio que figuren dos sobresalientes;
- XX.- En caso de tratarse de corridas de toros, uno de ellos deberá ser matador de alternativa, en todo caso los novilleros que actúen como sobresalientes deberán haber actuado en una plaza de primera categoría; y
- XXI.- Cuando en el festejo actúen solo dos matadores, figurará un sobresaliente, que sea novillero y que habrá de reunir las características señaladas en el párrafo anterior.

CAPÍTULO III DE LAS EMPRESAS.

Artículo 13.– Además de las obligaciones contenidas en este Reglamento, las empresas tendrán las siguientes:

- I.- Las empresas interesadas en llevar a cabo espectáculos taurinos, deberán formular con 10 días de anticipación a la fecha en que vaya a efectuarse cualquier actividad, la solicitud respectiva ante la Presidencia Municipal, acompañada de la siguiente documentación:
 - A).- Derogada;
 - B).- Ubicación del lugar donde se pretenda realizar el espectáculo, así como los documentos que acrediten el derecho para utilizarlo;
 - C).- Fecha o fechas en que se deba realizar el o los espectáculos;
 - D).- Precios de entrada que se pretenda cobrar;
 - E).- Copias autorizadas por las respectivas agrupaciones o sindicatos Taurinos, de cada uno de los contratos que se hayan celebrado con actuantes y ganaderos. Los que posteriormente se celebren también deberán ser presentados oportunamente con la autorización señalada:
 - F).- Autorizaciones oficiales de la Secretaría de Gobernación, tratándose de actuantes extranjeros de cualquier calidad, que vayan a participar; y
 - G).- La Presidencia Municipal dará a la empresa que solicite el permiso un listado de requisitos que tiene que cubrir para que el evento se realice como: solicitar vigilancia, llegada oportuna de los toros a los corrales, servicio de ambulancia, contratación de banda o grupo de música y corneta de órdenes, sistema de comunicación del palco de la autoridad a los diferentes puntos de la plaza, micrófono para el Juez de plaza, mulillas, carta del ganadero donde especifique edad, peso, fecha de nacimiento e integridad física del ganado que está enviando.
- II.- A las empresas que abran "abono" o derecho de apartado serán aplicables además las siguientes reglas:
 - A).- Se concederá preferencia para la adquisición de derecho de apartado a los tenedores de esa franquicia en la temporada anterior, aún en aquéllas corridas que no se den con la empresa oficial;
 - B).- Para poder vender el derecho de apartado o abono deberá anunciarse completo el elenco de matadores de toros con especificación de número de corridas por las que cada uno quede contratado, y las ganaderías contratadas, con especificación del número de encierros que a cada una corresponda, no pudiendo hacerse el anuncio de elementos no contratados ni a título de "pendientes de contratos". Los contratos correspondientes al número de encierros anunciados en el derecho de apartado, deberán haber sido celebrados con los ganaderos cuando menos con 4 meses de anticipación a la venta de derecho de apartado, o en su caso agregar al respectivo apartado que es aceptado dicho apartado sin saber el cartel correspondiente. En tanto que los contratos de los actuantes deberán haber sido celebrados cuando

menos con 30 días de anticipación a la venta señalada. Lo anterior queda sin efecto cuando se trata de novilladas; y

- C).- Para garantizar las obligaciones que se contraigan con motivo de la celebración de las corridas de una temporada formal con la Presidencia Municipal, así como el pago de multas por violaciones a este Reglamento, la empresa por cada temporada, serial de corridas, novilladas o festejos, deberá constituir una fianza, misma que será fijada por la Presidencia Municipal y a favor de la Tesorería Municipal.
- III.- La recaudación de taquillas se estimará en depósito a favor de la Tesorería Municipal con un interventor que designará ésta última, hasta en tanto se cubran los impuestos municipales que se hubieran causado y multas en que hubiere incurrido la Empresa; matadores, personal de cuadrilla y de plaza; a menos que otorquen fianza previa para garantizar las obligaciones a que se refiere éste artículo. Hechos los pagos, la Tesorería Municipal hará entrega del resto de lo recaudado a la empresa.
- IV.- Ya sea que se trate de festejos comprendidos en una temporada por la cual se hava abierto derecho de apartado o abono, o bien festejos aislados, las empresas tendrán la obligación de enviar a la Presidencia Municipal, por conducto del Juez de Plaza con cuatro días de anticipación a la celebración del festejo de que se trate, lo siguiente:
 - A).- Declaración escrita del ganadero;
 - B).- Reseña de las reses a lidiar, autorizada por el Juez de Plaza y por el médico
 - C).- Programa de festejos, con el elenco completo de matadores y subalternos;
 - D).- Contratos respectivos de toreros y ganaderos; y
 - E).- Precio de las localidades.
- V.- Tratándose de extranjeros, no podrán ser programados para actuar, más del 50% de los diestros anunciados en un evento, por lo cual, cualquier cartel deberá estar integrado como mínimo por el 50 % de mexicanos;
- VI.- En caso de fuerza mayor, debidamente comprobada por la Presidencia Municipal o por conducto del Juez de Plaza, podrá autorizar alteraciones al elenco anunciado al abrirse el derecho de apartado o abono;
- VII.- La Dirección de Espectáculos, será la encargada de recopilar los documentos exigidos para el evento taurino y los turnará a la Comisión de Regidores respectiva, quien será la que autorice o rechace el evento.
- Artículo 14.- La empresa llevará a recontar y a resellar el boletaje de cada corrida a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, haciéndose responsable de la existencia de boletos sin sellar; queda igualmente bajo su responsabilidad que todo el boletaje autorizado se ponga a la venta al público. Existirá en taquilla el día de la lidia el 20 % por lo menos, de los boletos numerados y el 40 % de entradas generales.
- Artículo 15.- En caso de suspensión total o parcial de una temporada o corrida, la empresa tiene la obligación de pagar las cantidades que señalen las autoridades a las personas que presenten su derecho de apartado, abonos y boletos respectivos. En caso de incumplimiento de los compromisos contraídos al anunciar el elenco, del derecho de apartado o abono, la empresa con aprobación de la Presidencia Municipal devolverá la parte proporcional incumplida.

En caso de suspenderse una corrida o novilladas, festejos, o eventos taurinos por causa de fuerza mayor, después de muerto el primer toro se devolverá el 50 % del costo del boleto, y muerto el segundo toro, la empresa no devolverá ningún porcentaje de dicho costo, y cumplirá con los gastos de la corrida. Igualmente tendrá la obligación de devolver el importe integro del boleto, cuando alguna persona no esté conforme con la alteración que sufre un cartel determinado. La devolución se hará a más tardar a partir del día siguiente a la celebración del festejo, entregado el boleto entero sin ninguna mutilación.

Artículo 16.- Las empresas siempre que cumplan con las disposiciones de este Reglamento gozarán de completa libertad de contratación de todo el personal, caballos, tiro de arrastre y todos los implementos que se utilizan en los festejos taurinos, sin que persona alguna por sí o como representante de una agrupación imponga contratación determinada, salvo en las plazas que tengan personal fijo, los que se identificarán con credencial expedida por la Presidencia Municipal.

Artículo 17.- Queda a cargo de la empresa el cuidar que todos los servicios de plaza se encuentren debidamente instalados, en especial el alumbrado, para que por ningún concepto se suspenda un festejo por falta de luz; también queda a su cargo el personal necesario para la celebración del festejo dentro de la mayor brillantez y mayor orden.

La empresa deberá cuidar también de todos los utensilios que le corresponda proporcionar y que reúnan las características y requisitos que este Reglamento fija y que el uso y la costumbre han autorizado. Las autoridades de plazas verificarán el cumplimiento. Las empresas deberán acatar todos los acuerdos y disposiciones que dicte el Juez de Plaza.

Artículo 18.- Derogado.

Artículo 19.- En las novilladas o corridas de aficionados y aún en corridas formales, cuyos productos se destinen a beneficencia pública, mejoras materiales a algún fin que no sea lucrativo, regirá el presente reglamento, pudiendo hacer el presidente Municipal las concesiones que estime prudentes.

Será obligación del empresario u organizaciones del evento, contratar el servicio Médico y ambulancias, cubriendo los respectivos honorarios.

CAPÍTULO IV DE LAS GANADERIAS.

Artículo 20.- Los toros de lidia para corridas de toros deberán ser de ganaderías registradas en la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia, tanto en corridas como en novilladas, no así para festivales en los que bastará que se cumpla con lo prescrito en los artículos relativos a este Reglamento.

La autoridad municipal o Juez de Plaza podrá consultar al respecto a la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia y demás similares que estime conveniente.

Artículo 21.- Se considera como ganaderías de cartel, para los efectos del artículo anterior, a las que estén afiliadas a la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia.

Artículo 22.- Las reses que se lidien en las corridas de toros, deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Proceder de ganaderías afiliadas a la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia;
- 2.- Haber cumplido 4 años de edad y no pasar de 6;
- 3.- Pesar como mínimo 435 kilos de pie a su llegada a la plaza;
- 4.- Presentar condiciones de trapío, salud y sanidad necesarias para la lidia; y
- 5.– Tener sus astas íntegras, no ostentar defectos de encornadura que resten peligro o trapío.

Todos estos requisitos deberán ser comprobados también a la luz del día, por los veterinarios y los jueces de plaza.

Artículo 23.- Las reses para novilladas con picadores deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Haber cumplido 3 años de edad y no llegar a 5 y que estén íntegros de sus defensas;
- 2.- Pesar como mínimo 335 kilos de pie al llegar a la plaza y/o en cualquier lugar habilitado para tal efecto; y

3.- Reunir las condiciones de trapío, salud y sanidad indispensables en todo novillo de

Estos requisitos deberán ser comprobados también a la luz del día por las autoridades que se citan en el artículo anterior.

Artículo 24.- En festivales en que los diestros actúen con traje corto y en festivales cómicos taurinos, puede ordenarse que les sean serradas las puntas de las astas a las reses que ofrezcan condiciones de peligro a juicio del Director de la Lidia del espectáculo y previa aprobación de la

En ella no existirán las condiciones que se precisan para ganado de lidia en este Reglamento, pero se cuidará que dichas reses ofrezcan un número de garantía de lucimiento, no permitiendo por tanto, que se jueguen aquéllas que por su insignificancia no lo garanticen.

También a las reses que se utilicen en la suerte de rejonear, podrán serle serradas las puntas de las astas y deberá anunciarse que se trata de reses sin puntas.

En los casos en que la autoridad lo permita y previo anuncio, podrán embolarse o enfundarse las astas de las reses.

Artículo 25.- Al enviar sus reses, el ganadero deberá formular una declaración por escrito dirigida al Juez de Plaza, donde bajo protesta de decir verdad expresará:

Que las reses no han sido toreadas, que no han sido objeto de manipulación o alteraciones que modifiquen sus astas, o disminuyan su poderío y vigor.

Cualquier dato falso que contenga esa manifestación originará la sanción que dicte el Juez de Plaza, independientemente del delito en que hubiera incurrido.

La edad declarada por el ganadero y las posibles alteraciones o modificaciones artificiales a que se refiere este artículo, serán verificadas por los veterinarios, una vez muerta la res.

CAPÍTULO V DE LOS ACTOS PREPARADOS DE LA LIDIA.

Artículo 26.- Las reses que vayan a lidiarse deberán estar en los corrales de la plaza, cuando menos con cinco días de anticipación a la celebración del espectáculo, y el ganadero y el empresario, o empleados de éstos, serán responsables de su integridad y su sanidad.

En caso de circunstancias de fuerza mayor que impidan el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá obtener una autorización por escrito ante el Juez de Plaza, misma que se reportará al Municipio. De no cumplir con ésta disposición se estará sujeta a una sanción o multa que se fijará de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 28.- El número de caballos para la suerte de varas será de cuatro para corridas de toros, y un mínimo de dos para otros festejos; deberán de estar en la plaza con una anticipación de 24 horas a la celebración del festejo, no pudiendo ser retirados sino hasta después de haber terminado éste.

Artículo 29.- Las puyas que usen para picar las reses en corridas de toros, tendrán forma de pirámide triangular cortante punzante de 29 milímetros de extensión en sus aristas y 17 milímetros por lado en su base.

novilladas serán 26 milímetros de extensión, por 15 milímetros de base. El tope será 80 milímetros y el vértice de cada ángulo de la puya (de la base al borde del tope), habrá siete milímetros, del centro de cada una de las caras en su base al borde del tope también, esto para las corridas de toros y novilladas con la excepción de que para estas, la longitud del tope será de 75 milímetros. Deberán estar remachadas al casquillo donde entra la vara. Serán rectas y tendrán un casquillo de hierro para fijarlas en las garrochas.

La cruceta medirá 6 milímetros por lado se podrá autorizar el uso de puyas de 29 milímetros en novillos cuando en el tamaño y fuerza del ganado que haya de lidiarse así lo amerité, a juicio del Juez de Plaza.

Los topes podrán ser de madera, hierro o aluminio en su base y estarán cubiertos con cordel de cáñamo fuertemente enredado. Estos utensilios serán proporcionados por la Presidencia Municipal y estarán a resguardo del Juez de Plaza.

Artículo 33.- A más tardar en el sorteo las puyas deberán ser presentadas al Juez de Plaza, para ser aprobadas. Se sellarán y colocarán en una caja que quedará al cuidado del Inspector Autoridad para su oportuna distribución.

Las garrochas en que se fije el casquillo de la puya, serán redondas, de la madera que comúnmente se usa para el efecto, y medirán como máximo 2.60 metros de longitud, por 35 milímetros de diámetro.

Artículo 35.- Las banderillas serán de madera, adornadas con papel, plástico o tela y el largo del palo será 68 centímetros, como máximo; en su extremo mas grueso se fijará el rejoncillo, que será de hierro, en forma de arpón, de 14 centímetros de longitud, de los cuales 8 estarán en la extremidad del palo y 6 quedarán afuera.

El zarzo de banderillas en la plaza de primera categoría deberá contener, cuando menos, 5 pares por cada animal cuya lidia este anunciada y deberán ser entregadas al Inspector Autoridad antes del sorteo.

Además de las banderillas ordinarias deberá tener 12 pares de banderillas negras, con una longitud en los palos de 78 centímetros, el arpón tendrá como medida el doble del arpón ordinario. En el adorno de las banderillas queda prohibido el uso simultáneo de los colores nacionales.

En el orden de que deberán ser lidiadas las reses, respetándose en todo caso los otros artículos conexos con éste.

Cuando se trate de festejos mixtos se procederá en los términos más semejantes a las reglas anteriores.

Artículo 42.- En caso de que por fuerza mayor comprobada no pueda actuar uno de los diestros anunciados, la empresa dará inmediatamente aviso al Juez de Plaza, aún siendo el mismo día al concederse el hecho, para que resuelva lo conducente de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

En cualquier caso, se usarán los medios de publicidad que señale la autoridad, para dar a conocer al público el cambio que tenga que hacerse con motivo de la no actuación de uno de los diestros anunciado; pero siempre se avisará por medio de pizarrones que se colocarán sobre la taquilla de la plaza y de las que existan fuera y pertenezcan a la empresa. La falta de aviso inmediato a que se refiere este artículo, o de comprobación de la fuerza mayor, o la justificación para no actuar, originará la sanción correspondiente.

CAPITULO VI DE LA LIDIA.

PRIMER TERCIO.

SEGUNDO TERCIO.

Artículo 53.- Los banderilleros tomarán el turno que entre ellos se haya acordado, y entrarán a la suerte debiendo alterar de lado para clavar banderillas.

- a).- El que hubiese hecho dos salidas en falso, perderá el turno sustituyéndolo su compañero siguiente;
- b).- Podrán banderillear los matadores si así lo desean: y cuando se hagan acompañar de sus alternantes, acordarán entre ellos el turno en que deban hacerlo;

- c).- Se colocarán obligatoriamente, tres pares de banderillas. Cuando sea el matador quien las clave, se podrá ampliar el número, previo el permiso del Juez Plaza. También podrá ampliarse cuando el Juez considere que el astado las requiere, y en el caso de las banderillas negras; y
- d).- Los matadores en turno pueden pedir al Juez de Plaza, que se adelante el cambio de tercio, cuando así lo estimen conveniente, y sea autorizado por el Juez de Plaza.

TERCER TERCIO.

Artículo 58.- Para computar el tiempo del tercer tercio de dieciséis minutos mínimo, dentro del cual el matador debe dar muerte a la res, el Juez de Plaza se sujetará a los siguientes términos de acuerdo a la lidia:

- I.- Si a los 12 minutos de haberse ordenado el cambio al último tercio el matador no ha dado muerte al astado, el Juez de Plaza ordenará que se toque el primer aviso;
- II.- Dos minutos después de haber sonado el primer aviso, se tocará el segundo, si para entonces no ha muerto la res;
- III.- Dos minutos después que haya dado el segundo aviso, si el astado sigue vivo se tocará el tercero, para que salgan los cabestros y se retire la res al corral;
- IV.- En caso de que el diestro, por las condiciones de la res, tenga la necesidad de adelantar la suerte suprema, pedirá permiso al Juez de Plaza. En el caso de que la res doble en el ruedo después del tercer aviso, se considerará que el toro se fue vivo;
- V.- El Juez hará saber a los espectadores de manera visible la hora desde la cual empieza a computarse el tiempo a que se refiere este artículo; y
- VI.- Si un matador no puede continuar en la lidia después de haber entrado a matar, al que sustituya se le empezará a contar nuevamente el tiempo en los términos antes expresados.

Artículo 59.- Cuando la labor del matador provoque la petición de apéndice por parte del público. Para concederla, el Juez de Plaza se sujetará a las siguientes reglas.

- I.- Se otorgará una oreja cuando tras una labor meritoria del matador, una destacada mayoría de espectadores así lo solicite hondeando sus pañuelos;
- II.- Para otorgar la segunda oreja, el Juez tomará en cuenta la calidad de la res lidiada, la buena condición de la lidia, la brillantez de la faena realizada, tanto con el campote como con la muleta y estocada;
- IV.- Se deroga.
- V.- Es facultad del Juez de Plaza conceder el rabo cuando lo excepcional de la hazaña lo justifique; y
- VI.- En caso de devolución de una res, el Juez de Plaza lo manifestará mostrando un pañuelo rojo.

Para conceder la oreja, el Juez agitará un pañuelo blanco; para conceder dos orejas, dos pañuelos blancos, y un verde para conceder el rabo, entendiéndose que, por la concesión de éste, se otorgarán también las orejas. Serán éstos los únicos apéndices que podrá otorgar la autoridad quedando prohibida cualquier otra mutilación.

Artículo 60.- Cuando una res se haya distinguido por su bravura y nobleza en la lidia, podrá recibir cualquiera de estos homenajes a juicio del Juez de Plaza:

- I.- Que sus restos sean retirados del ruedo por tiro de mular en arrastre lento;
- II.- El Juez mostrará un pañuelo azul para que se le de vuelta al ruedo; y
- III.- Que se le indulte.

Queda a cargo del Juez de Plaza el acordar en cada caso, cual de estos tres homenajes debe llevarse a cabo, manifestando su decisión por medio de un toque de clarín, dos toques de clarín o un pañuelo blanco, respectivamente.

Artículo 61.- Queda prohibido al puntillero saltar al ruedo antes de que doble la res, así como apuntillarla sin que esté debidamente echada. El puntillero es el único autorizado para el corte de

apéndices, previa orden del Juez, siendo el responsable de cualquier mutilación indebida. En las plazas de primera categoría el puntillero entregará al alguacilillo el o los apéndices, quien representando al Juez de Plaza, los pondrá en manos del matador.

A falta de Corneta de Ordenes el cambio de tercio, deberá marcarse con un pañuelo amarillo.

CAPÍTULO VI DE LOS REJONEADORES.

Artículo 63.- La lidia se dividirá en tercios:

PRIMER TERCIO.- Rejones de castigo.

SEGUNDO TERCIO.- Banderillas.

TERCER TERCIO.- Rejones de muerte.

Artículo 64.- Los rejoneadores podrán utilizar tantos caballos, como juzguen conveniente, para la lidia.

Artículo 65.- En el PRIMER TERCIO, los rejoneadores no podrán clavar a cada toro más de tres rejones de castigo. En el SEGUNDO TERCIO, 3 ó 4 farpas o pares de banderillas a juicio del Juez de Plaza, el cual hará el cambio para el TERCER TERCIO, para que el caballista emplee los rejones de muerte, de los que necesariamente habrá de clavar dos antes de echar pie a tierra.

Si a los 5 minutos de hecho el cambio no hubiera muerto la res, se tocará el primer aviso, y 2 minutos después el segundo, en cuyo momento habrá de retirarse o echar pie a tierra, si hubiere de matarla, en cuyo cometido no empleará más de 5 minutos; pasado este tiempo se le hará el tercer aviso y se devuelve la res a los corrales.

Cuando la muerte corra a cargo del sobresaliente, éste contará con los 5 minutos mencionados para el rejoneador en el párrafo anterior, con los efectos subsecuentes.

La cuadrilla de un rejoneador constará de 2 peones de brega, y un sobresaliente novillero, cuando el rejoneador en una corrida mate 2 toros, deberá incluir en su cuadrilla 3 banderilleros.

DE LOS REJONEADORES Y LOS FORCADOS.

CAPÍTULO VII DE LAS AUTORIDADES.

Artículo 76.- El o los organizadores de cualquier festejo taurino deberán dar aviso oportuno a la Presidencia Municipal para obtener la licencia respectiva. Bajo la jurisdicción de las autoridades taurinas quedan estos festejos para los efectos de este Reglamento.

La Presidencia Municipal dictará las medidas y disposiciones necesarias para el cumplimento, interpretación o resolución no prevista en este Reglamento.

Así mismo, promoverá la unificación, coordinación y cooperación de las diferentes agrupaciones o uniones taurinas a través del Asesor del Juez, representante ante las agrupaciones taurinas nacionales el Presidente Municipal, nombra al Juez de Plaza.

Artículo 77.- Corresponde la aplicación de éste Reglamento a la Presidencia Municipal en aspectos legales, fiscales y de orden público, y a las autoridades taurinas las facultades que se expresan enseguida:

- I.- Son Autoridades Taurinas para efectos de este Reglamento:
 - 1.- Juez de Plaza:
 - 2.- Asesores;
 - 3.- Inspector Autoridad;
 - 4.- Jefe de Callejón;
 - 5.- Médico Veterinario; y
 - 6.- Jefe del Servicio Médico.

- II.- El Juez de Plaza será la autoridad superior en cada espectáculo taurino y tendrá como sus facultades y obligaciones las siguientes:
 - a).- Nombrar a sus suplentes y asesores, teniendo la obligación de comunicarlo a la Presidencia Municipal, quien a través de la Secretaría del Ayuntamiento expedirá el o los nombramientos respectivos;
 - b).- Verificar la exactitud de la báscula de conformidad con las normas establecidas;
 - c).- Asistir a la maniobra de pesar los toros;
 - d).- Aprobar junto con los veterinarios en acta que se levante, las reses que deberán lidiarse:
 - e).- Presenciar el sorteo y enchiqueramiento, resolviendo cualquier incidente que se presente, aplicando este Reglamento en las disposiciones que le sean afines;
 - f).- Recibir los partes de empresas, ganaderos, matadores y subalternos, correspondientes, para que se lleve a cabo el espectáculo y en cada caso resolver lo conducente;
 - g).- Estar en la plaza con media hora de anticipación, para resolver cualquier problema imprevisto y cerciorarse que todos los servicios estén al corriente;
 - h).- Dar las ordenes necesarias para el cumplimento del programa anunciado;
 - i).- Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los que infrinjan este Reglamento haciendo las consignaciones respectivas y comunicando sus determinaciones a la Presidencia Municipal;
 - j).- Ordenar la suspensión de la corrida en los casos que proceda, debiendo preferentemente cuidar el interés del público;
 - k).- Tener a su mando a la Policía Municipal destinada al servicio de la plaza de toros sin perjuicios de las facultades propias de su corporación;
 - I).- Ordenar que se haga saber a los espectadores las alteraciones que hubiere en el programa anunciado;
 - m).- Informar por escrito a la Presidencia Municipal del festejo que hubiere presidido;
 - n).- Las que específicamente se señalen en este Reglamento.
- III.- Los Asesores del Juez, serán tres:
 - a).- Asesor Técnico;
 - b).- Asesor Cambiador de suertes; y
 - c).- Asesor representante ante las agrupaciones taurinas nacionales.
- IV.- Son obligaciones y facultades del asesor técnico:
 - a).- Asistir al peso y reconocimiento de las reses;
 - b).- Asistir al sorteo y enchiqueramiento;
 - c).- Llegar a la plaza con media hora de anticipación para estar atento a las resoluciones del Juez ante cualquier problema imprevisto y cerciorarse que todos los servicios estén al corriente:
 - d).- Asesorar al Juez de Plaza en todos los aspectos técnicos de la lidia, expresando su opinión a petición de aquél o cuando lo juzgue pertinente, para el mejor desempeño del cometido de ambos y demás que expresamente el Juez le solicite y señale el presente reglamento;
- V.- Son obligaciones y facultades del Asesor Cambiador de Suertes:
 - a).- Asistir al sorteo y enchiqueramiento;
 - b).- Dirigir junto con el Juez de Plaza, la parte técnica de la lidia, indicando los cambios de suerte y llamadas de atención:
 - c).- Computar el tiempo para los efectos de la muerte del astado:
 - d).- En general cuidar que en los espectáculos, los espectadores respeten los principios técnicos del toreo;
 - e).- Llegar a la plaza con media hora de anticipación para estar atento a las resoluciones del Juez ante cualquier problema imprevisto y cerciorarse que todos los servicios estén al corriente;

- f).- Indicar a la Banda de Música, los momentos en los que deben intervenir; y
- g).- Las que expresamente se señalen en el articulado de este Reglamento.
- VI.- Son obligaciones y facultades del Asesor Representante ante las agrupaciones taurinas nacionales:
 - a).- Representar los intereses de las autoridades Taurinas, ante las diversas organizaciones de Matadores de Toros, Novilleros, Rejoneadores y Similares, Unión de Picadores y Banderilleros y la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia.
- VII.- Son obligaciones y facultades del Inspector Autoridad las siguientes:
 - a).- Asistir al peso y reconocimiento de las reses a su llegada;
 - b).- Asistir a la prueba de caballos dando por escrito el resultado del examen al Juez de Plaza;
 - c).- Certificar el resultado del sorteo interviniendo en el, a fin de que se llenen las formalidades del caso, no pudiendo retirarse hasta quedar enchiquerado el ganado sorteado;
 - d).- Asistir al reconocimiento de las reses después de muertas; y
 - e).- Las que expresamente se señalen en el articulado de este Reglamento.
- VIII.- Son obligaciones y facultades del Jefe de Callejón:
 - a).- Cuidar el orden en el callejón, cumpliendo con lo establecido en el artículo 41;
 - b).- Cuidar el orden en el patio de cuadrillas antes y después del espectáculo, no permitiendo bebidas embriagantes en el callejón; y
 - c).- Coordinar y anotar en el libro respectivo, el resultado del sorteo, verificando que el enchiqueramiento se realice de acuerdo al resultado del mismo, no pudiendo retirarse hasta que todo esté en orden.
- IX.- Son obligaciones y facultades del Médico veterinario:
 - a).- Examinar animales destinados a ser lidiados en los festejos taurinos, a efecto de comprobar que llenen los requisitos establecidos en este Reglamento;
 - b).- Presenciar la prueba de caballos, presentando informe al Juez de Plaza;
 - c).- Asistir al enchiqueramiento para verificar si hasta ese momento las reses se encuentran en condiciones de ser lidiadas;
 - d).- Practicar después de muertas a las reses lidiadas, el examen para verificar la edad de las mismas y si no fueron objeto de alguna alteración artificial en sus defensas o de cualquier tratamiento o maniobra que pudiera haber disminuido su poder o vigor, haciendo constar su opinión por escrito y en su caso anexando las astas de los toros despuntados así como el requerimiento del análisis químico de alguna de las reses;
 - e).- Informar al Juez de Plaza de cualquier deficiencia que advierta tanto en las reses como en los caballos que deben examinarse; y
 - f).- Las demás que se mencionan en este ordenamiento.
- X.- Son obligaciones y facultades del Jefe del Servicio Médico.
 - a).- Vigilar que las instalaciones de enfermería, estén en condiciones de salubridad suficiente, para atender las urgencias que se presenten;
 - b).- Dictaminar antes y durante la corrida, acerca del estado físico y mental de los lidiadores y cuadrillas;
 - c).- En caso de lidiadores lesionados, será el único facultado para dictaminar si puede o no continuar en la lidia;
 - d).- Presentar un informe al Juez de Plaza, posterior a la corrida; y
 - e).- Queda estrictamente prohibido el acceso a la enfermería a cualquier persona no autorizada por el Jefe de Servicios Médicos de la plaza.

Artículo 78.- Se deroga.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES.

Artículo 85.- Las infracciones al presente Reglamento por los actuantes e involucrados, darán lugar a las siguientes sanciones:

- a).- Amonestación pública o privada;
- b).- Multa;
- c).- Arresto hasta por 36 horas;
- d).- Suspensión hasta por el término de un año;
- e).- Cancelación de licencia de funcionamiento; y
- f).- Empleo de la fuerza pública.

Si la infracción constituye además algún delito previsto y castigado por el Código Penal, se hará la consignación del infractor a la autoridad que corresponde.

En respecto a las infracciones del público asistente, se sujetará a lo establecido por el Bando Municipal de Policía y Gobierno.

Artículo 86.- La imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, queda a cargo del Juez de Plaza, tratándose de infracciones cometidas durante la celebración de un festejo taurino o cuando dicho funcionario está ejerciendo su autoridad y durante el tiempo de la organización del evento taurino, desde su inicio hasta su finalización. En los demás casos por la Presidencia Municipal o según corresponda.

Artículo 88.- Tratándose de multas se aplicarán en términos de número de salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, al momento en que las mismas sean aplicadas.

- I.- Las multas a las empresas serán de 20 a 1000 salarios mínimos:
- II.- Las multas a los matadores serán de 20 a 1000 salarios mínimos:
- III.- Las multas a subalternos, picadores, puntilleros, sobresalientes, forcados, cortadores y similares, serán de 20 a 300 salarios mínimos;
- IV.- Las multas a los empleados del inmueble de la plaza, empleados de la empresa, y servicio de plaza, serán de 40 a 400 salarios mínimos;
- V.- Las multas a los ganaderos serán de 40 a 400 salarios mínimos; y
- VI.- Las multas a los espectadores serán de 20 a 50 salarios mínimos, tratándose de obreros o jornaleros, se estará sujeto a lo dispuesto al artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

El monto de la multa será fijada según la gravedad de la infracción, pero en caso de incidencia consecutiva o continuada en la infracción se impondrá precisamente el máximo de la multa. La autoridad que impuso la multa podrá indicar el arresto correspondiente.

ARTÍCULO 90.- Se deroga. ARTÍCULO 91.- Se deroga. ARTÍCULO 92.- Se deroga. ARTÍCULO 93.- Se deroga.

CAPÍTULO X COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 94.- Se deroga.

Artículo 95.- Se deroga.

Artículo 96.- Se deroga.

Artículo 97.- Se deroga.

Artículo 98.- Se deroga.

Artículo 99 .- Se deroga.

Artículo 100.- Se deroga.

Artículo 101.- Se deroga.

TRANSITORIOS.

Único.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

ACUERDO 204/32/2005

PRIMERO: Se aprueba el punto presentado por la Comisión de Gobernación y Reglamentos que ha quedado trascrito en el presente punto.

SEGUNDO: Se aprueban las reformas del Reglamento de los Espectáculos Taurinos del Municipio de Saltillo.

TERCERO: El citado reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

CUARTO: Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

.....

Se extiende la presente CERTIFICACION en (17) diecisiete hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

A T E N T A M E N T E "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ MORENO Encargado del Despacho de la Secretaría del R. Ayuntamiento (Rúbrica)



R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO.

CERT. 2325/2005

EI C. LIC. JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ MORENO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1201/32/2005, de fecha treinta del mes de diciembre de dos mil cinco, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

ORDEN DEL DIA	
3 Dictámenes de la Comisión de Gobernación y reglamentos.	
En seguida se procedió a dar a conocer el tercer dictamen de la Comisión de Gobernación reglamentos.	у

El conocer de cerca la aplicación de recursos que aplica el gobierno en su actuar diario es una interrogante que la sociedad ha tenido. Por tanto es obligación del gobierno implementar un mecanismo que permita a los ciudadanos obtener esta información de manera ordenada, transparente, confiable, en períodos de tiempo razonables y siempre en un contexto de respeto a la función de gobernar así como a quienes los representan.

El Municipio como primera autoridad a la cual acuden los ciudadanos para resolver sus necesidades primarias no se encuentra exento de ello y esta evolución en la sociedad que se ha dado en nuestros días se ve reflejada en un ordenamiento que facilita a los ciudadanos acceder a la información pública, en el municipio de Saltillo, Coahuila, siempre respetando las garantías que como individuos tenemos.

La libertad de información, debe entenderse como el derecho que toda persona tiene a recibirla y cuyo contenido refleja el actuar de los gobiernos y con ello permite formar opiniones y participar de modo responsable en la construcción de la vida de una sociedad.

El ordenamiento jurídico que se presenta busca guardar un sano equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y los deberes de guardar que tiene la autoridad. El respeto a la integridad y seguridad de las personas e instituciones son lineamientos que debemos respetar y en los cuales no puede ser permitido acceder ya que se trastocarían otros derechos que tenemos la obligación de respetar.

De igual forma y en atención a la función de gobierno, y por excepción, es necesario reservar un tipo de información debido a que la misma no tiene una conclusión definitiva o bien se encuentra en trámite para llegar a este fin.

El gobierno local, como sujeto obligado sea centralizado, desconcentrado, descentralizado y paramunicipal tiene la obligación de responder a las inquietudes ciudadanas, dentro de los parámetros que los ordenamientos rigen.

Corresponde, en este caso, a la autoridad municipal a que en el ámbito de su competencia, ponga en manos de la ciudadanía los mecanismos para que conozcan la forma de aplicación de los recursos públicos. Estos procedimientos son los esenciales que se deben seguir y buscan únicamente documentar los datos que se entregan, las dependencias o unidades a quien se solicita y las obligaciones y responsabilidades que como servidores públicos se tiene.

La garantía estipulada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente al acceso que los particulares tienen para conocer el destino de los recursos públicos y el actuar de sus autoridades es un paso importante para consolidar la vida democrática.

En ejercicio de la facultad reglamentaria señalada en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los artículos 158-A, 158-B, 158-C, 158-N, 158- Ñ, 158-U, Fracción I numeral 1 y 174, 181 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y toda vez que el legislador coahuilense a reconocido la autonomía del municipio, en los mismos, se establece la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes.

En Saltillo, se ha actuado con firmeza en la libertad de información pública es por ello que en el año 2004 se creó una unidad administrativa encargada de ser el enlace entre ciudadanos y dependencias para lograr este mandato constitucional.

El Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Saltillo, es un ordenamiento jurídico que sienta las bases por las cuales la ciudadanía podrá acceder a la información generada día con día en las labores gubernamentales y de administración pública de nuestro Municipio.

Éste nuevo ordenamiento esta conformado por diez capítulos, en los cuales se definen concepto, y procedimientos para acceder a la información pública de una manera eficaz, pronta y expedita. En él se generan derechos y obligaciones para la Autoridad así como para la ciudadanía con el objetivo de crear una cultura de transparencia ordenada y sistematizada.

El Capítulo Primero establece las Disposiciones Generales por las cuales se regirá el acceso a la información, tales como la facultad constitucional, federal y estatal para la creación del mismo, sus definiciones, derechos y obligaciones para lograr el objeto del mismo.

En su Segundo Capítulo se establecen las facultades de la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, la cual es la dependencia autorizada para realizar los trámites de acceso a la información pública, y a su vez expedir lineamientos en el manejo de la información con el fin de homologar los criterios de reserva de la misma. A su vez dicha dependencia fomentará y capacitará a servidores públicos y ciudadanos la cultura del libre acceso a la información pública.

El Tercer Capítulo del presente ordenamiento, está destinado a señalar las obligaciones de las dependencias de la administración Pública centralizada, descentralizada, desconcentrada y entidades paramunicipales en materia de acceso a la información para su manejo en coordinación con la Unidad para conllevar a un manejo responsable y oportuno de la misma.

Con el fin de crear la Cultura de la transparencia Informativa en la comunidad el Capítulo Cuarto otorga a la Unidad la facultad para elaborar programas para el fomento del acceso a la información pública, tanto para la ciudadanía y para los servidores públicos. También permitirá la celebración de convenios en razón de fomentar su acceso.

El procedimiento de acceso a la información municipal se regirá por las bases enunciadas en el Capítulo Quinto "Del Libre Acceso a la Información" los cuales en todo momento serán observados en el manejo de la información.

Existe información pública mínima, la cual podrá ser consultada sin necesidad de realizar trámites para su acceso, la cual será publicada y actualizada por parte de la Autoridad periódicamente conforme a su generación, la misma versará sobre los puntos enunciados en el Capítulo Sexto.

Ahora bien, aquella información que no sea considerada como mínima podrá ser accedida por medio del procedimiento que se establece en el Capítulo Séptimo "Del Procedimiento de Trámite de Solicitudes", cumpliendo con los requisitos establecidos en el mismo y entregada en los plazos fijados.

Los derechos de los solicitantes podrán ser salvaguardados por medio del Recurso de Inconformidad, el cual está estipulado en el Capítulo Octavo del reglamento.

Ante la diversidad de información y con el firme objeto de crear una clasificación efectiva que permita respetar los derechos a la intimidad de las personas y los datos personales, los Capítulos Noveno y Décimo señala los diversos rubros en que la información será clasificada. Se establece el rubro de información reservada la cual no podrá ser difundida durante el periodo de reserva establecido por ser ésta fundamental en procedimientos de cualquier índole y pueda poner en peligro el objetivo del uso de la misma. En dicha sección se establecen las consideraciones para la reserva de la misma.

Por su parte la información confidencial no podrá ser difundida ya que se vulnera el derecho a la intimidad de las personas, y se establecen los criterios para considerar la información confidencial. Toda información clasificada como reservada está sujeta a un periodo de reserva, se señalan las causas y procedimiento de desclasificación de la misma.

Finalmente el Capítulo Décimo Primero establece las Responsabilidades y sanciones de los servidores públicos en el manejo de la información.

Este Reglamento consta de 78 artículos los cuales permitirán un manejo responsable de la información generada en el manejo gubernamental y administrativo de nuestro municipio, en busca del fomento a la cultura del acceso de la información pública por parte de las Autoridades y la ciudadanía.

La transparencia, la honestidad en la rendición de cuentas y el acceso a la información confiable y oportuna son condiciones que continuaremos fortaleciendo a través de diversas herramientas comunicativas, donde siempre habrá un espacio para la opinión y comentarios ciudadanos; sólo así podremos generar un clima de mayor confianza y certeza en la autoridad municipal.

Por todo lo anterior es indispensable otorgar las herramientas necesarias para que la ciudadanía pueda acceder a la información de una forma ordenada y transparente, generando una mayor confianza en su gobierno y un clima de gobernabilidad, legitimidad y legalidad.

Artículo 1.- Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar, en el ámbito municipal, lo relativo a los órganos administrativos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a las personas el acceso a la información pública, de conformidad con la autonomía municipal así como las bases establecidas en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 apartados A, B, C, N, Ñ, U, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 104 fracción III, 174, 181 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Código: Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Constitución: Constitución Política del Estado de Coahuila;
- III. Dependencia: Unidades que conforman la Administración Pública Municipal;
- IV. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, instrumentos jurídicos, instructivos, estadísticas, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los servidores públicos. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
- V. Enlace: Servidor Público que recibe la responsabilidad oficial del Titular de la Dependencia para proporcionar y recibir información vinculada con la Unidad, para los efectos del presente Reglamento;
- VI. Información Confidencial: Información que defina la Ley de la materia y todos aquellos datos relativos a la intimidad de las personas tales como: nombre, origen étnico o racial, características físicas, características morales, características emocionales, vida afectiva, vida familiar, domicilio particular, número telefónico particular, patrimonio, ideología, opinión política, creencia o convicción religiosa, creencia o convicción filosófica, estado de salud física, estado de salud mental, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética;
- VII. Información: Registro, archivo o cualquier dato que se recopile, mantenga, procese o se encuentre en poder de las dependencias a que se refiere el Reglamento;
- VIII. Información Reservada: Información Pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones de reserva previstas en el presente ordenamiento o a la Ley de la materia:
- IX. Ley: Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza:
- **X.** Persona: Sujeto de derecho ya sea individual o colectivo;
- **XI.** R. Ayuntamiento: El R. Ayuntamiento de Saltillo;
- XII. Servidor Público: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 159 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y todas aquéllas personas que manejen o apliquen recursos públicos municipales, en términos del artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XIII. Sujetos obligados: la administración pública municipal, órganos desconcentrados, descentralizados, entidades paramunicipales, Regidores y Síndicos del municipio y cualquier otro órgano de gobierno municipal; y
- XIV. Unidad: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Saltillo.
- **Artículo 3.-** En cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que la ley establece, las dependencias ordenarán y resguardarán de manera sistemática la información y documentación que obre en sus archivos.
- **Artículo 4.-** El servidor público tiene la obligación de entregar la información contenida en los documentos públicos a su cargo al momento en que le sea solicitada por la autoridad correspondiente, en los términos del presente Reglamento.

- **Artículo 5.-** El servidor público que produzca, administre, maneje, archive o conserve documentos públicos es responsable de los mismos, a partir del momento en que los documentos estén bajo su custodia y guarda, en los términos de este ordenamiento y de las leyes y reglamentos aplicables.
- **Artículo 6.-** La obligación de las dependencias de proporcionar información será conforme lo dispone el artículo 37 de este ordenamiento.
- **Artículo 7.-** La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de este ordenamiento y demás ordenamientos legales y reglamentarios relativos.
- **Artículo 8.-** Los plazos y términos del presente ordenamiento se entenderán establecidos en días hábiles. Serán hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, así como aquellos en que no labore la Administración Pública Municipal.
- **Artículo 9.-** Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, la certificación de los documentos públicos que se encuentren en los archivos del R. Ayuntamiento, así como de aquellos que por Ley se señala que pueden ser certificados por dicha dependencia.

Los titulares de las dependencias municipales serán responsables de expedir las certificaciones que correspondan respecto de la documentación que se encuentre bajo su guarda o custodia.

Artículo 10.- Para la emisión, elaboración, suscripción, fundamentación y motivación, de los actos, acuerdos y resoluciones de la Unidad y las dependencias de la administración municipal, se estará a lo dispuesto por el presente reglamento, por las legislaciones federal y estatal correspondientes, observándose en su caso, las normas de derecho común, los principios generales de derecho, las normas relativas a los derechos fundamentales, los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por nuestro país y cualquier otro ordenamiento legal, de carácter supletorio, aplicable a la materia.

Capítulo Segundo De la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal

Artículo 11.- La Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, dependerá jerárquicamente de la oficina del C. Presidente Municipal. Tendrá autonomía operativa y funcional para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que establece la Ley.

Artículo 12.- La Unidad, además de las atribuciones previstas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información pública;
- II. Recabar y difundir la información materia del presente Reglamento;
- III. Publicar en coordinación con las dependencias municipales la información pública mínima;
- **IV.** En coordinación con las dependencias municipales auxiliar en el archivo y resguardo de la información clasificada como reservada y confidencial;
- **V.** Promover y coordinar ante las dependencias, la actualización, en su caso trimestral, de la información:
- **VI.** Auxiliar a los usuarios en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información:
- **VII.** Realizar los trámites respecto de las solicitudes recibidas:
- **VIII.** Efectuar las notificaciones que en razón de los procedimientos instaurados correspondan;
- **IX.** Promover y realizar la capacitación, actualización, de los servidores públicos que se encargarán de recibir y dar trámite a las solicitudes presentadas;
- **X.** Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas, trámites y costos que implique el cumplimiento de sus funciones;

- **XI.** La protección del derecho a la intimidad de las personas en los términos de la Ley en la materia:
- XII. Prever y aplicar lo conducente para generar las condiciones necesarias en función a la atención de las personas con capacidades diferentes, a fin de garantizar el acceso a la información pública de las mismas;
- **XIII.** Expedir, previo acuerdo con el Presidente Municipal, los lineamientos, acuerdos y demás instrumentos necesarios para garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos;
- XIV. Elaborar el proyecto de presupuesto anual correspondiente a la Unidad; y
- **XV.** Las demás que establezca la Ley, el presente ordenamiento y los demás aplicables.

Capítulo Tercero

De las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, Descentralizada, Descentrada y Entidades Paramunicipales

Artículo 13.- Las obligaciones de las Dependencias de la Administración Pública centralizada, descentralizada, descentrada y entidades paramunicipales en materia de acceso a la información, son las siguientes:

- I. Observar el debido cumplimiento de el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables para favorecer los principios de acceso libre, gratuito, antiformal, eficaz, pronto y expedito, para garantizar el acceso efectivo a la información pública;
- II. Organizar, integrar y permitir el acceso a la información pública que generen, por conducto de la Unidad, conforme a los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento;
- III. Clasificar la información de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, así como prever las medidas necesarias para su protección;
- **IV.** Designar al Servidor Público, dentro de la plantilla del personal adscrito, que fungirá como Enlace de la dependencia ante la Unidad:
- **V.** Resolver las solicitudes de información de su competencia, de conformidad con la ley y el presente ordenamiento;
- VI. Elaborar y actualizar el índice de la Información Pública que obre en la dependencia, así como el índice por rubros temáticos de la información o expedientes clasificados como reservados;
- VII. Elaborar y actualizar la información pública mínima cuando el trabajo ordinario de las dependencias así lo permitan, misma que deberá ser difundida de oficio, dependiendo de su naturaleza o características:
- VIII. Proporcionar la información en el estado en que se encuentre; y
- IX. Organizar, controlar y actualizar los archivos de la dependencia, conforme a la Ley de Archivos Públicos para el Estado de Coahuila y los lineamientos que emita la Unidad, con el apoyo de la Dirección del Archivo Municipal.

Artículo 14.- Los Enlaces tendrán las siguientes atribuciones:

- Tramitar oportunamente al interior de la dependencia las solicitudes de acceso a la información pública, previo acuerdo con el titular de la dependencia, y remitir la respuesta correspondiente a la Unidad;
- II. Elaborar y actualizar, de conformidad con el presente ordenamiento, la propuesta de clasificación de la información, para ser presentada en acuerdo con el titular de la Dependencia; y
- III. Comunicar oportunamente, previo acuerdo con el titular de la dependencia, a la Unidad si la información solicitada se clasifica como reservada o confidencial conforme al presente ordenamiento.

Capítulo Cuarto
De la Cultura de Transparencia Informativa

- **Artículo 15.-** La Unidad podrá, de acuerdo a su capacidad presupuestal, elaborar e implementar un programa permanente dirigido a difundir a la ciudadanía una cultura de acceso a la información en el ámbito del respeto a las instituciones públicas.
- **Artículo 16.-** Las Dependencias deberán colaborar con la Unidad en las actividades de capacitación y actualización que se implementen en el ejercicio de sus atribuciones.
- **Artículo 17.-** La Unidad, podrá en el ámbito de sus atribuciones, sugerir la suscripción de convenios de colaboración con organismos, instituciones y asociaciones públicas y privadas, vinculadas a la educación, capacitación, investigación y acceso a la información, así como aquéllas que brinden apoyos para su fomento.

Capítulo Quinto Del Libre Acceso a la Información Pública

- **Artículo 18.-** La información gubernamental es pública y por excepción la misma se clasifica como reservada o confidencial, por lo que la autoridad deberá determinar su periodo de reserva. Todo acto que emita deberá estar fundado y motivado conforme al presente ordenamiento.
- **Artículo 19.-** Toda persona tiene derecho a acceder a la información pública municipal, en la forma y términos previstos en el presente ordenamiento.
- **Artículo 20.-** El derecho de acceso a la información comprende la consulta de los documentos, ya sea escritos o por cualquier otro medio; la obtención de copias o reproducciones y la orientación sobre su existencia y contenido.
- **Artículo 21.-** El pago de derechos por reproducción de la información pública municipal se realizará conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos Municipal del Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Sólo se entregará la información pública una vez que se haya cubierto el derecho correspondiente.
- **Artículo 22.-** El municipio deberá de hacer del conocimiento de la población por los medios que considere más apropiados, la información pública que se genere en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de que las dependencias municipales determinen elaborar versiones públicas sobre la información que se considere relevante.
- **Artículo 23.-** La información reservada y confidencial, se regirá observando las disposiciones contenidas en la Ley, en este Reglamento, y en los ordenamientos legales aplicables.
- **Artículo 24.-** Las dependencias podrán hacer del conocimiento público, con carácter informativo, la información a través de publicaciones, libros, boletines, revistas, folletos, periódicos murales, Internet o cualquier otro medio de comunicación.
- **Artículo 25.-** Las personas que no puedan realizar personalmente la solicitud de información o no puedan acudir a entregarla, podrán realizarlo a través de un representante mediante carta poder debidamente firmada ante dos testigos, anexando copias de oficiales de identificación; para personas morales a través de instrumento público.

Capítulo Sexto De la Información Pública Mínima

Artículo 26.- Las Dependencias, por conducto de la Unidad, deberán hacer del conocimiento público, por lo menos, la información siguiente:

- I. La Estructura orgánica, servicios, atribuciones y la normatividad;
- **II.** Leves y reglamentos de observancia general;
- **III.** Fundamentos de actuación municipal:
- IV. Directorio de servidores públicos;
- V. Tabulador, remuneraciones y percepciones de servidores públicos;
- VI. Licitaciones públicas y sus resultados;
- **VII.** Procedimientos y fundamento legal para otorgar licencias y concesiones;
- **VIII.** Balance general, balance de comprobación, estado de resultados, estado de origen y aplicación de recursos y el ejercicio presupuestal;
- **IX.** El balance general y su estado de resultados;
- **X.** El Presupuesto de Egresos;
- XI. Resultado de las auditorías;
- **XII.** El nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, en su caso de los servidores públicos encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información;
- XIII. Los instrumentos de participación ciudadana;
- XIV. Los programas, servicios y trámites de las dependencias;
- **XV.** El informe anual de actividades:
- XVI. Las reuniones públicas, así como los acuerdos de cabildo;
- XVII. Boletines de información pública de actividades;
- XVIII. El Plan Municipal de Desarrollo;
- XIX. Programas de trabajo de las dependencias;
- XX. El Catálogo de Información Pública; y
- **XXI.** Cualquier otra información que sea de utilidad para el ejercicio del derecho a la información pública.

Artículo 27.- La información pública que debe ser difundida como mínima, deberá ser actualizada por las dependencias periódicamente, atendiendo a su ciclo de generación, de forma que su consulta resulte certera. Cada vez que se actualice la información deberá indicarse claramente la fecha en la que se llevó a cabo.

Artículo 28.- La Unidad deberá prever las acciones pertinentes para garantizar que la difusión de la información pública mínima, se pueda acceder por los medios que se consideren más adecuados conforme a las posibilidades presupuestales.

Capítulo Séptimo Del Procedimiento de Trámite de las Solicitudes

Artículo 29.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante la Unidad, quien requerirá a las dependencias la información respectiva, para brindar una respuesta sencilla, pronta y expedita, en los términos y plazos previstos en éste ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 30.- La solicitud de acceso a la información deberá hacerse de manera personal, con excepción de lo señalado en el artículo 25 del presente y deberá contar por lo menos con:

- I. Identificación de la autoridad a quien se dirija;
- II. Nombre completo, domicilio, firma autógrafa o electrónica;
- III. Identificación de los datos e información que requiere; y
- **IV.** Lugar o medio señalado para recibir la información y, en su caso, ser notificado.

La solicitud podrá también presentarse en forma verbal personalmente ante la Unidad y deberá reunir las formalidades enumeradas anteriormente. En este caso, la Unidad registrará en un formato de solicitud, el contenido de las peticiones, y procederá a entregar un comprobante que plenamente lo identifique.

Artículo 31.- En el supuesto de que una persona requiera una reproducción de la información solicitada, la Unidad, en razón del volumen de la misma, podrá entregar en un plazo máximo de diez días hábiles la información solicitada, previo comprobante de pago oficial expedido por autoridad competente.

Artículo 32.- Recibida la solicitud, la Unidad la remitirá dentro de los tres días hábiles siguientes, a partir de la fecha de su presentación, a la Dependencia que corresponda.

Artículo 33.- Si los datos proporcionados por el solicitante para localizar la información son insuficientes, erróneos o imprecisos, la Dependencia deberá comunicarlo a la Unidad, dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de que reciba la solicitud, señalando los datos faltantes o los que se tengan que corregir o precisar.

Artículo 34.- La Unidad deberá requerir al solicitante, por una sola vez, para que en un plazo de cinco días hábiles subsane los errores o complemente los datos, apercibido que de no realizarlo se tendrá como no presentada la solicitud de acceso a la información. En tanto transcurre éste término se interrumpirá el plazo de contestación por parte de la Unidad, reanudándose a partir del día en que se presente la solicitud del interesado debidamente complementada o precisa, según sea el caso.

La Unidad hará efectivo el apercibimiento y procederá a desechar la solicitud, si dentro del plazo señalado no se completan o corrigen los datos proporcionados para localizar o precisar la información.

Artículo 35.- Las Dependencias remitirán la información a la Unidad, misma que servirá para dar respuesta al solicitante, en un plazo que no podrá ser mayor de nueve días hábiles, ella servirá para dar respuesta al solicitante.

La entrega de la información podrá realizarse en texto y, en su caso, por medio magnético o electrónico. En caso de que sea proporcionada en forma verbal, la Unidad acreditará, por cualquier medio, su entrega.

Artículo 36.- La Unidad notificará al interesado, dentro de los veinte días hábiles siguientes de la presentación de su solicitud, sobre el otorgamiento de la información y los mecanismos para poder acceder a ella, bien sea para consulta directa, que por si misma no genera pago de algún derecho o bien, mediante reproducciones que en su caso deberán de cubrirse el pago de los derechos correspondientes conforme lo establece el artículo 21 de este ordenamiento. Una vez que se acredite el pago, la Unidad entregará la información solicitada en la forma en que lo permita el documento.

En caso de no existir el documento o la información solicitada la Unidad lo comunicará al interesado por escrito.

La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos señalados para el efecto, se entenderá resulta en sentido negativo, dejando por tal motivo a salvo los derecho del interesado para que los ejercite conforme a su derecho convenga.

Artículo 37.- La obligación de proporcionar la información por la Dependencia, no incluye el procesamiento de la misma, la cual se entregará tal y como se encuentre en los archivos municipales.

Artículo 38.- La Unidad no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso a la información cuando:

- I. Se incumplan los requisitos establecidos en el artículo 30 de éste reglamento;
- II. La solicitud contenga expresiones ofensivas para la Unidad, la dependencia o la Administración Pública Municipal; y
- III. La información solicitada se encuentre públicamente disponible. En éste supuesto, se indicará al interesado el lugar en que se encuentre la información requerida;

En caso de que la solicitud sea rechazada, se le comunicará por escrito al solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. La negativa deberá ser fundada y motivada.

- Artículo 39.- El plazo de respuesta de la Unidad se podrá prorrogar en forma excepcional por otros veinte días hábiles, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, la Unidad deberá comunicar al interesado, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.
- Artículo 40.- En caso de documentos que por su naturaleza no sean normalmente substituibles, tales como manuscritos, ediciones, libros, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes y cualquier otro objeto o medio que contenga información de este género, se proporcionarán a los particulares los medios para consultar dicha información, cuidando en todo momento que no se dañen los objetos que la contengan.
- Artículo 41.- Las notificaciones que la Unidad realice con motivo del trámite de las solicitudes de información, deberán hacerse en el domicilio señalado para ello por el interesado. En caso contrario, se notificará en un lugar visible de la Presidencia Municipal.

Las notificaciones podrán practicarse en lugar distinto al señalado por el solicitante, si éste acude personalmente a las oficinas de la Unidad.

- Artículo 42.- La Unidad podrá practicar las notificaciones en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo. Así mismo, podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio que permita la tecnología, siempre y cuando se pueda acreditar fehacientemente que se realizó la notificación.
- Artículo 43.- Los solicitantes tendrán un plazo de diez días hábiles posteriores a que se les notifique la resolución de acceso a la información para disponer de ella. Transcurrido el plazo referido, los solicitantes deberán realizar una nueva solicitud de acceso sin responsabilidad alguna para la Unidad, dependencia o entidad.

Capítulo Octavo Del Procedimiento del Recurso de Inconformidad

- Artículo 44.- Las respuestas que emita la Unidad, que nieguen o limiten el acceso a la información y que las personas estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el Recurso de Inconformidad previsto en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Artículo 45.- El Recurso de Inconformidad se sujetará a las bases y formalidades previstas en la el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Capítulo Noveno De la Protección de Datos Personales

Artículo 46.- Se entenderá por datos personales aquellos que definan la legislación correspondiente. Es obligación de la autoridad municipal adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, perdida, transmisión y acceso no autorizado

Capítulo Décimo De la Clasificación de la Información

Artículo 47.- Las dependencias realizarán la clasificación de la información Reservada y Confidencial, contenida en los archivos municipales, observando en todo momento las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

Artículo 48.- La clasificación de la información se realizará por expedientes, salvo que existan datos o documentos que no formen parte de un expediente en particular, clasificándose en su caso individualmente. La clasificación de un expediente incluye los datos y documentos individuales que lo integran.

Artículo 49.- Las dependencias clasificarán la información en el momento que:

- I. Se genere, obtenga, adquiera o modifique la información; y
- II. Se reciba una solicitud de acceso a la información no clasificada previamente.

Artículo 50.- Las dependencias al clasificar la información como reservada o confidencial, deberán señalar el supuesto jurídico que de acuerdo con el presente reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables se encuadren, además del daño que se provocaría a los intereses por ésta tutelados, si la información se hace pública.

La clasificación podrá referirse a un expediente o a un documento.

Artículo 51.- Las dependencias deberán emitir el Acuerdo de clasificación de la información reservada o confidencial, fundado y motivado, el cual contendrá:

- **I.** La fuente y el archivo donde se encuentra la información;
- II. El o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorgan el carácter de clasificada; en el caso de información reservada, establecerse el periodo de reserva;
- III. Las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento;
- **IV.** La parte o las partes del documento que se reserva;
- V. El plazo de reserva; y
- **VI.** La designación de la Autoridad responsable para su resguardo.

Artículo 52.- Al clasificar la información con fundamento en el presente reglamento, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionada con las materias que se protegen en dichas disposiciones, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por dichos ordenamientos.

Artículo 53.- Los titulares de las dependencias deberán llevar un registro de los Servidores Públicos que por naturaleza de sus atribuciones, tengan acceso a los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales. Así mismo, deberán asegurarse de que dichos servidores públicos, tengan conocimiento de la responsabilidad en el manejo de información clasificada.

Artículo 54.- En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos deberán señalar la clasificación en su caso.

De la Información Reservada

Artículo 55.- La información se clasificará como reservada cuando:

- I. Se comprometa la seguridad del Municipio, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Municipio de Saltillo, la gobernabilidad democrática y su seguridad interior, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de sus fines.
- a) Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones del Municipio cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad física de las autoridades municipales.

1. Impedir el derecho a votar y a ser votado, o

26

- 2. Obstaculizar la celebración de elecciones o consultas ciudadanas.
- c) Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior del municipio cuando la difusión de la información pueda:
 - 1. Obstaculizar o bloquear operaciones contra la delincuencia:
 - 2. Menoscabar o dificultar las estrategias o acciones de policía preventiva y seguridad pública:
 - 3. Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos;
 - 4. Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico;
 - 5. Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, vías generales de comunicación o servicios de emergencia; o
 - 6. Obstaculizar o bloquear acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades.
- **II.** Cuando se comprometa la seguridad pública, es decir, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.
- a) Se pone en peligro la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:
 - 1. Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas.
 - 2. Afectar el ejercicio de los derechos de las personas. o
 - 3. Menoscabar o dificultar las estrategias las acciones de policía preventiva y seguridad pública.
- b) Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:
 - 1. Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de policía preventiva y seguridad pública.
 - 2. Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.
 - Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías de comunicación o manifestaciones violentas.
 - 4. Afectar o interferir en las negociaciones y las relaciones entre el Gobierno Municipal y otros Ayuntamientos, órganos de gobierno u órganos de poder.
 - 5. La que se refiera a las comunicaciones entre las dependencias de la Administración Pública Municipal que contengan consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión del órgano de gobierno del Municipio. Una vez tomada la decisión, esta excepción cesa si el R. Ayuntamiento opta por hacer referencia en forma expresa a esos consejos, recomendaciones u opiniones.
 - 6. Los dictámenes, acuerdos, y estudios elaborados por las comisiones edilicias, en tanto no sean aprobadas por el R. Ayuntamiento.
 - 7. La que se refiera a datos o consejos preparados por los asesores o abogados del Municipio, cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa de naturaleza judicial o de cualquier otro tipo de información protegida por el secreto profesional.
 - 8. La que se refiera a datos o consejos preparados por profesionistas para el R. Ayuntamiento y que se encuentren protegidos por el secreto profesional.
 - 9. La que por obligación legal debe mantenerse en reserva, por tratarse de cuestiones industriales, fiscales, comerciales financieras, científicas, técnicas, invenciones y patentes, que sean recibidas por el R. Ayuntamiento para su custodia.

- 10. La derivada de investigaciones que en casos excepcionales y debidamente fundados, deban de ser resueltos en secreto, según lo establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- 11. La referida a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública y contraloría, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro la vida, la integridad física o seguridad de alguna persona o servidor público.
- 12. La de particulares recibida por la Administración Pública Municipal bajo promesa de reserva.
- 13. La clasificada por las disposiciones jurídicas competentes.
- III. Cuando su difusión pueda poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.
- IV. Cuando se cause un serio perjuicio a:
 - a) Las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales.
 - b) Las actividades de prevención de los delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o
 - c) La recaudación de las contribuciones, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las actividades de captación, comprobación y fiscalización de ingresos tributarios realizados por las autoridades facultadas para ello, o de cualquier otra forma pueda afectar la recaudación de dichos ingresos o a la hacienda municipal.

La información que posean las dependencias y entidades relacionada con las acciones y decisiones implementadas por los sujetos que intervienen en las diversas etapas de los procesos judiciales, administrativos o arbítrales, así como aquellos que se sustancian ante tribunales internacionales, se considerará reservada hasta en tanto la resolución respectiva no haya causado estado o ejecutoria.

Artículo 56.- Cuando la información se clasifique como reservada, los titulares de las dependencias deberán fundar la clasificación conforme al artículo anterior señalando fracción, inciso y numeral del ordenamiento jurídico que expresamente le otorga ese carácter.

Artículo 57.- Se considerará reservada la información contenida en:

- Los expedientes judiciales en los que la autoridad municipal sea parte o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria;
- II. La información relativa a las actuaciones, diligencias y constancias de los procedimientos administrativos de responsabilidades de los servidores públicos previstos en la legislación aplicable, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva.

Se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.

En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnable, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación.

También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo.

Artículo 58.- En el caso de que la solicitud de acceso se turne a una dependencia distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, la Unidad deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada.

Artículo 59.- El periodo máximo de reserva será de doce años y los titulares de las dependencias procurarán determinar que sea el estrictamente necesario durante el cual subsistan las causas que dieron origen a la clasificación. Para establecer dicho periodo, los titulares de cada dependencia tomarán en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con la información al momento de su clasificación.

Artículo 60.- El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el expediente o documento.

Artículo 61.- La información reservada será accesible al público, aún cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación, a juicio de la dependencia responsable de la información reservada.

Artículo 62.- Tratándose de información clasificada como reservada, los titulares de las dependencias deberán revisar la clasificación, al momento de la recepción de una solicitud, para verificar si subsisten las causas que le dieron origen.

Artículo 63.- Los servidores públicos municipales facultados para la protección de la información reservada, serán responsables por el quebrantamiento de la reserva de la información.

Artículo 64.- Es responsabilidad de los servidores públicos municipales notificar inmediatamente al titular de la dependencia, cuando tengan conocimiento o indicios de que la entrega de cierta información puede atentar contra la estabilidad y permanencia del orden público, integridad del R. Ayuntamiento, contra la gobernabilidad democrática, terceros o el bien público.

Artículo 65.- La información, prevista en el artículo anterior, debe ser considerada como reservada en tanto la dependencia que disponga de la información, emita un acuerdo sobre su clasificación.

De la Información Confidencial

Artículo 66.- La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información.

Artículo 67.- Los particulares que entreguen a las dependencias información confidencial, deberán señalar los documentos o las secciones de éstos que la contengan, así como el fundamento por el cual consideran que tenga ese carácter.

Artículo 68.- Para que el Municipio pueda permitir el acceso a información confidencial requiere obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información, por escrito o medio de autentificación equivalente.

Artículo 69.- Cuando se reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan información confidencial, la dependencia podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá diez días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular será considerado como una negativa.

De la Desclasificación

Artículo 70.- La información reservada se hará pública, sin necesidad de declaración expresa en ese sentido, cuando concluya el periodo de reserva.

Artículo 71.- Los expedientes y documentos clasificados como reservados podrán desclasificarse cuando:

- I. Haya transcurrido el periodo de reserva que indique la leyenda de clasificación o el acuerdo correspondiente; y
- II. No habiendo transcurrido el periodo de reserva, ya no subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Artículo 72.- La desclasificación puede llevarse a cabo por el titular de la dependencia.

De la Leyenda de Clasificación

Artículo 73.- Los titulares de las dependencias utilizarán los lineamientos contenidos en el presente Capítulo para señalar la clasificación de documentos o expedientes, sin perjuicio de que las dependencias, organismos o entidades establezcan los propios, los cuales deberán contener los elementos mínimos previstos en este ordenamiento.

Los documentos o expedientes públicos en su totalidad no llevarán leyenda o marca alguna.

Artículo 74.- La leyenda en los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales indicará:

- I. La fecha de la clasificación:
- II. El nombre de la dependencia, organismo, entidad o Unidad Administrativa;
- **III.** El carácter de reservado o confidencial;
- **IV.** Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso;
- V. El fundamento legal;
- **VI.** El periodo de reserva, y
- **VII.** La firma del titular de la dependencia, organismo, entidad o unidad administrativa.

Artículo 75.- Las dependencias, organismo, entidad o unidades administrativas elaborarán los formatos a que se refiere este capítulo en medios impresos, electrónicos, mecánicos, entre otros.

Capitulo Décimo Primero Responsabilidades y Sanciones

Artículo 76.- Las violaciones que se incurran en la aplicación del presente reglamento serán sancionadas por la Contraloría Municipal conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 77.- Son motivos para imponer sanciones a los servidores públicos, que incurran en los siguientes actos u omisiones:

- I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- **II.** Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la difusión de la información a que están obligados conforme a este Reglamento;
- III. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por este ordenamiento;
- IV. A quien no clasifique la información en los términos de este reglamento; y
- V. El incumplimiento a las demás obligaciones derivadas del presente ordenamiento.

Artículo 78.- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente ordenamiento se sancionará conforme las disposiciones legales aplicables

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente en que se publique en el Periódico Oficial en el Gobierno del Estado, independiente que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la clasificación señalada en el artículo 47 del presente reglamento las dependencias municipales contarán con un plazo de 180 días contados a partir de su publicación de este ordenamiento para registrar la información que no se encuentre clasificado.

ACUERDO 206/32/2005

PRIMERO: Se aprueba el punto presentado por la Comisión de Gobernación y Reglamentos que ha quedado trascrito en el presente punto.

SEGUNDO: En consecuencia se aprueba el Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Saltillo.

TERCERO: El citado reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

CUARTO: Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

.....

Se extiende la presente CERTIFICACION en (17) diecisiete hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

A T E N T A M E N T E "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ MORENO Encargado del Despacho de la Secretaría del R. Ayuntamiento (Rúbrica)

DISTRITO DE SALTILLO

LIC. MAURICIO GONZALEZ PUENTE NOTARIA PÚBLICA No. 62 DISTRITO DE SALTILLO. SALTILLO, COAHUILA.

EDICTO NOTARIAL

El C. Licenciado MAURICIO GONZALEZ PUENTE, Notario Público número 62, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, y con domicilio en la avenida Presidente Lázaro Cárdenas 1127 planta alta local 5 hago constar: Que ante mí compareció la C. MARIA TERESA URTEAGA ALDACO para iniciar y tramitar el

Procedimiento Extrajudicial Testamentario a bienes de su tía la señora OLGA ALDACO SOLIS. De conformidad con el Testamento Público Abierto que consta en al Escritura pública número 342, de fecha 26 de Octubre de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Mauricio González Puente, Notario Público 62, se designa como única y universal heredera y Albacea y Ejecutor Testamentario a la compareciente quien tiene su domicilio en calle Acambaro número 2255 de la colonia Guanajuato, Saltillo, Coahuila. El Notario declaró la apertura de la sucesión, asentando todo lo anterior en el acta fuera de protocolo levantada a las 17:00 horas del día 25 de Noviembre de 2005, fijándose en la misma acta, como fecha de audiencia el día 12 de enero del

2006 a las 17:00 horas. La publicación de éste edicto se hace dos veces de diez en diez días y con el propósito de convocar a todos las personas que se consideren con derecho a la herencia así como a los acreedores del difunto para que se presenten a deducirlos, lo que se hace con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1126 fracción II y 1065 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila.- DOY FE.------

LIC. MAURICIO GONZALEZ PUENTE

NOTARIO PUBLICO No. 62 (RÚBRICA) 9 DIC Y 6 ENE

 $-\infty$

LIC. ALBERTO F. VILLARREAL FLORES NOTARÍA PÚBLICA No. 17 DISTRITO DE SALTILLO. SALTILLO, COAHUILA.

EDICTO

EL LIC. ALBERTO FABIAN VILLARREAL FLORES, NOTARIO PUBLICO NUMERO 17 DEL DISTRITO NOTARIAL DE SALTILLO, con despacho abierto en la calle Jesús Acuña Narro # 113-302-B, colonia República de ésta ciudad, INFORMA: Que se inició con fecha 24 de noviembre de 2005 el procedimiento sucesorio testamentario extrajudicial a bienes de la señora SARA PEREZ VALDES VIUDA DE RAMOS, a solicitud del albacea señor JESUS MANUEL RAMOS PEREZ y de las legatarias señoras ANA LAURA RAMOS PEREZ DE CARRILLO y MARIA CIRIACA LUMBRERAS GARIBAY VIUDA DE CALZONCIT, quienes aceptan los legados.

Aceptando el señor JESUS MANUEL RAMOS PEREZ el cargo de albacea, quién tiene su domicilio en la calle Oaxaca # 804, colonia República Oriente de ésta ciudad.

Saltillo, Coahuila, a 02 de diciembre de 2005. LIC. ALBERTO FABIAN VILLARREAL FLORES.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17. (RÚBRICA) 9 DIC Y 6 ENE

−∞−

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO. SALTILLO, COAHUILA.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

El Licenciado ARTURO JAVIER CAVAZOS CADENA, Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, en autos del expediente 1252/2005 relativo **PROCEDIMIENTO** NO **CONTENCIOSO** por MARIA CONCEPCIÓN promovido RAMIREZ VIUDA DE DAVILA tuvo a la compareciente, en lo personal y como Albacea Testamentaria de la Sucesión de OSCAR ALFONSO DAVILA CEPEDA, promoviendo el juicio a que se refiere, para acreditar que ha operado a su favor la prescripción adquisitiva por estar poseyendo desde el día cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en concepto de propietarios, en forma pacífica, continua, pública v de buena fe el lote de terreno que le fue adjudicado por el ayuntamiento del municipio de Arteaga, Coahuila, y que se encuentra plenamente identificado en su escrito. Publíquense edictos en el Periódico Oficial del Estado y en otro de circulación en esta ciudad; en la Tabla de Avisos del Juzgado por tres veces de siete en siete días y en los estrados de la Presidencia Municipal de Arteaga: Coahuila, convocando a quien se crea con derecho al inmueble que se trata de adquirir, Cítese a los colindantes mencionados; al Director Registrador de la Oficina del Registro Público y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a fin de que comparezcan a este Juzgado a la recepción de la Información Testimonial propuesta, a las TRECE TREINTA HORAS DEL TRECE DE DICIEMBRE DE 2005.-

EL C. SECRETARIO **LIC. MODESTO CORPUS GONZALEZ**(RÚBRICA) 13 DIC-6 Y 17 ENE

 $-\infty$

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO. SALTILLO, COAHUILA.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

La C. Licenciada ROSA MARÍA VEGA RODRÍGUEZ, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1778/2005, dictó un auto que en lo conducente dice:

"Visto el escrito de cuenta...Se tiene al Licenciado JULIAN RODRÍGUEZ MENDEZ, en Representación de CARLOS AGUILAR VALDES Y REBECA ALICIA CANALES AGUILAR.

como Albacea de la Sucesión de REBECA ALICIA AGUILAR VALDEZ, de la que el Heredero Universal es LEOPOLDO CANALES DAVILA, así como LUIS MANUEL AGUILAR VALDES, en cuanto haya lugar en derecho, promoviendo PROCEDIMIENTO NO INFORMACIÓN CONTENCIOSO DE PERPETUA MEMORIA, en relación al inmueble ubicado en la calle de Mariano Matamoros, en la Zona Centro de esta ciudad, con superficie de 246.80 (doscientos cuarenta y seis punto ochenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 42.45 (cuarenta y dos punto cuarenta y cinco metros cuadrados), y colinda con propiedad que fue de las sucesiones de JOSÉ AGUILAR VALDES Y REBECA VALDES VILLARREAL, actualmente aplicadas en propiedad a favor de LUIS MANUEL AGUILAR VALDES; al sur en tres líneas que inicia la primera en el vértice sureste con rumbo poniente en 40.00 (cuarenta metros); corta hacia el sur en 31.00 metros) y colinda en estas líneas con sucesión de JOSÉ AGUILAR Y REBECA VALDES VILLARREAL, actualmente aplicada en propiedad a la sucesión de REBECA ALICIA AGUILAR VALDES, representada por REBECA ALICIA CANALES AGUILAR, y con propiedad aplicada a LUIS MANUEL AGUILAR VALDES; sigue al poniente en 2.00 (dos metros), y colinda con la calle Pedro Agüero; al oriente, en 4.40 (cuatro punto cuarenta metros), colinda con la calle Matamoros; al poniente, en 35.40 (treinta y cinco punto cuarenta metros), colinda con otros que son los señores ROBERTO propietarios CEPEDA CALVILLO, URIEL DELGADILLO MORALES, ALFONSO DE LEÓN LÒPEZ, EGLANTINA DE LEÓN VALDES Y AURORA VALDES DE GUARDIOLA, se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la información testimonial propuesta, con citación del promovente, testigos propuestos, colindantes, C. Agente el Ministerio Público, y C. Directora del Registro Público de la Propiedad. Por otra parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 1790, fracción III del Código Civil vigente, publíquense edictos por TRES veces consecutivas de SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y en circulación de esta ciudad, y en los estrados del Juzgado y se convoque a las personas que puedan considerarse afectadas con las presentes diligencias. RÚBRICAS".-

Saltillo, Coahuila, a 7 de Diciembre del 2006 EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE

LICENCIADO JOSÉ LUIS SEGOVIA SÁNCHEZ

(RÚBRICA)

13 DIC-6 Y 17 ENE



LIC. ARMANDO JAVIER PRADO DELGADO NOTARÍA PÚBLICA No. 11 DISTRITO DE SALTILLO. SALTILLO, COAHUILA.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En la Notaría a mi cargo, se lleva el procedimiento sucesorio Intestamentario extrajudicial a bienes de los señores **RAMON CONTRERAS** RODRIGUEZ Y MARIA GLORIA DONIAS ELIAS, fallecidos en ésta ciudad con fechas ocho (8) de junio de mil novecientos noventa y dos (1992) y treinta (30) de marzo del año dos mil tres (2003) respectivamente; por lo anterior y en cumplimiento con lo dispuesto por los Artículos 1065, 1127 fracción III y demás relativos del Código Procesal Civil vigente en el Estado, procedo hacer las publicaciones a que se refieren dichos ordenamientos legales, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores de los De Cujus para que se presenten a deducirlos según corresponda.

Sobreviven a los De Cujus, sus hijos BENITO, JOSE JUAN, MARTIN, FRANCISCO JESUS, MA. DE LA LUZ, IRMA HERMILA y CRISTOBAL todos de apellidos CONTRERAS DONIAS.

Ha sido propuesto como Albacea el señor FRANCISCO JESUS CONTRERAS DONIAS, con domicilio en la casa número 270 de la calle José María Iglesias de la colonia Cerro del Pueblo de ésta ciudad.

Saltillo, Coahuila, a 29 de Noviembre del 2005.

LIC. ARMANDO JAVIER PRADO DELGADO

NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE Emilio Carranza Norte 450 Zona Centro Distrito: Saltillo. Coah.

(RÚBRICA)

23 DIC Y 6 ENE



JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR

DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO. SALTILLO, COAH.

EDICTO

mil cinco... Visto el escrito de cuenta, agréguese a sus antecedentes; como lo solicita MARIO ANTONIO RIOJAS SOLIS por las razones expuestas en el de cuenta y al tenor del artículo 221 del Código Procesal Civil en su fracción II, se decreta el emplazamiento por edictos, en consecuencia, procédase a publicar edictos por TRES VECES de TRES EN TRES DÍAS, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Periódico de Mayor Circulación, que se edita en esta ciudad, haciéndose saber a la parte demandada LORENA MIREYA LOPEZ ESQUIVEL, que debe presentarse ante éste Juzgado dentro del término de QUINCE DÍAS, a partir de la última publicación a contestar a lo que en su derecho convenga; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda v de los documentos. NOTIFÍQUESE.-Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada ALMA LETICIA GOMEZ LOPEZ, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, del Distrito Judicial de Saltillo, con residencia en esta ciudad, que actúa con la Secretaria Licenciada MARIA EUGENIA GALINDO HERNANDEZ, que autoriza y da fe.

Saltillo, Coahuila, a 25 de Agosto del 2005 SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR

LIC. MARIA EUGENIA GALINDO HERNANDEZ

(RÚBRICA)

3-6 Y 13 ENE

 $-\infty$

LIC. JESÚS FCO. AGUIRRE GARZA NOTARÍA PÚBLICA No. 12 DISTRITO DE SALTILLO. SALTILLO, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

Con fecha 02 de Enero de 2006, en este Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, ante mi se ha PROCEDIMIENTO **SUCESORIO** TESTAMENTARIO EXTRAJUDICIAL, a bienes del señor GUADALUPE ALDAPE RAMIREZ, por lo que con fundamento en el artículo 1126 fracción III del Código Procesal del Estado de Coahuila, hago del conocimiento los hechos mediante esta publicación que se hará de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación de esta ciudad, por parte de la Ca. GERTRUDIS VALDES CALVO VIUDA DE ALDAPE, en su carácter de Única y Universal Heredera y Albacea con domicilio en la casa señalada con el número 660 de la Calle Chiapas, de la Colonia República Oriente de esta Ciudad de Saltillo, Coahuila, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Saltillo, Coahuila a 03 de Enero de 2006. LIC. JESUS FRANCISCO AGUIRRE GARZA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE. (RUBRICA) 6 Y 20 ENE

DISTRITO DE VIESCA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA. MATAMOROS, COAHUILA.

EDICTO

CCYOLANDA PASCUALA **CAZALES** BARBA, ALEXZANDER CRISPIN CAZALES v ERICK EDGARDO CRISPIN CAZALES, comparecieron ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en la Ciudad de Matamoros, Coahuila, a promover JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes del C. ROGELIO CRISPIN RODRIGUEZ, el cual se radicó bajo el Expediente Número 969/2005, manifestando los denunciantes que el lazo que los une con los de cujus es el de esposa e hijos respectivamente, ordenándose la publicación de Edictos por Dos Veces, con un intervalo de DIEZ DÍAS, convocándose a todos los Acreedores de los De Cujus, para que se presenten al Juicio a

deducirlos, haciéndose la Publicación en la Tabla de Avisos del Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación en el lugar del Juicio, haciéndoseles saber a los presuntos herederos que se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la Junta de Herederos; y el último domicilio de los De Cujus, lo fue el ubicado en: AVENIDA VIESCA NUMERO 30, DEL FRACCIONAMIENTO ANDALUCIA II, DE ESTA CIUDAD.-DOY FE.-

34

Matamoros, Coahuila, a 30 de Noviembre del 2005.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE

LIC. RICARDO GARCIA MORENO. (RÚBRICA) 9 DIC Y 6 ENE

 $-\infty$

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DISTRITO DE VIESCA. TORREÓN, COAHUILA.

EDICTO

En el expediente 1326/2005, que corresponde al Juicio Civil Sucesorio Intestamentario a bienes de SOFIA MURUATO IBARRA, denunciado por CIPRIANO DELGADO PERALES. Licenciado FRANCISCO ANTONIO RIOS RODRIGUEZ, Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en ésta Ciudad, señaló en auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil cinco las TRECE HORAS DEL DIA MIÉRCOLES QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo en el local de éste juzgado la Junta de Herederos, dentro del presente procedimiento, para lo cual cítese a los herederos y al Ministerio Público de la adscripción por cédula o correo certificado para que comparezcan el día y hora antes señalado para que justifiquen sus derechos a la herencia, se haga la declaratoria de herederos y se designe albacea o interventor en su caso para que el representante social manifieste lo que a su representación corresponda; Así mismo publíquense edictos por dos veces con un intervalo de diez días en la tabla de avisos de éste juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en ésta región, mediante los cuales se convoque a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del finado para que se presenten en el juicio a deducirlos según corresponda.----Torreón, Coahuila, a 30 de Noviembre de 2005
EL C. SECRETARIO

LIC. JOSE LUIS ALVARADO RODRÍGUEZ (RÚBRICA) 9 DIC Y 6 ENE

 $-\infty$

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DISTRITO DE VIESCA. TORREÓN, COAHUILA.

EDICTO

BANCO COMERCIAL MEXICANO S.A., FIDUCIARIO.

Ante este Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta Ciudad de Torreón. Coahuila. el expediente número 954/2005, corresponde al Juicio Civil de Usucapión, promovido por JESÚS REYES SÁNCHEZ en contra de BANCO COMERCIAL MEXICANO, S.A. FIDUCIARIO Y AL C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordena emplazar a la diversa parte demandada BANCO COMERCIAL MEXICANO S.A., FIDUCIARIO, por medio de edictos los cuales se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad y córraseles traslado para que dentro del término de CUARENTA DÍAS contesten la demanda instaurada en su contra, haciéndose saber a la parte demandada BANCO COMERCIAL MEXICANO S.A., FIDUCIARIO, que deberá presentarse a contestar la demanda dentro del término señalado, el cual empezará a correr al día siguiente de la última publicación, encontrándose las copias simples del traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.----

Torreón, Coahuila, a 23 de Noviembre de 2005 LA C. SECRETARIA

LIC. ANGELICA CHAVARRIA LOPEZ (RÚBRICA) 13-16 DIC Y 6 ENE

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA. TORREÓN, COAHUILA.

EDICTO

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL, Expediente número 308/2005, promovido por el C. ALFREDO HERNANDEZ MENDOZA en contra de la C. SANDRA MONTOYA CHAVARRIA radicado en este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Viesca con residencia en esta ciudad se dictó un auto que en su parte conducente dice: Torreón, Coahuila, a Diez de Noviembre del Año (2005) Dos Mil Cinco.- - - A sus antecedentes el escrito de cuenta del C. LIC. JESUS JASSO FRAIRE, con el carácter que tiene debidamente reconocido dentro de los presentes autos, téngasele por haciendo las manifestaciones a que se refiere en el que se provee, como lo solicita y tomando en consideración que se ignora el domicilio del **SANDRA** demandado MONTOYA CHAVARRIA. con fundamento por lo establecido por el artículo 221 del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a la parte demandada por edictos, para lo cual publíquese el proveído de fecha Nueve de Agosto del presente año, así como el presente auto a juicio del Juzgador en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a la C. SANDRA MONTOYA CHAVARRIA que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del término de cuarenta días a contestar la demanda instaurada en su contra, hágasele de su conocimiento que las copias para traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 778 del Código Procesal Civil. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14, 155, 156 y 242 del Código Procesal Civil.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-Artículo 211 fracción III del Código Procesal Civil.- Y LÍSTESE.- Así lo acordó y firmó la Ciudadana LICENCIADA MARIA CRISTINA MUÑOZ VALENZUELA, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en ésta ciudad; ante el Ciudadano Secretario de Acuerdo y Trámite, que autoriza y da fe.-----Dos firmas ilegibles rúbricas. - - - - - - -Torreón, Coahuila a nueve de agosto del dos mil cinco .--- Con el escrito de cuenta y anexos que acompaña.....Téngase por presentado al ALFREDO HERNANDEZ MENDOZA por

demandando en la VÍA ORDINARIA a la C. SANDRA MONTOYA CHAVARRIA por las prestaciones a que se refiere en el que se provee....tramítese la misma en la vía y forma propuesta, con las copias simples que se acompañan de la demanda y anexos debidamente sellados y cotejados por la Secretaría de éste Juzgado, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de nueve días comparezca ante éste Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que tuviera.- Y en atención a que el domicilio de la C. SANDRA MONTOYA CHAVARRIA es el ubicado en : PRIVADA SAN GUSTAVO NUMERO 442 ENTRE AVENIDA SAN ERNESTO Y AVENIDA SANTA MARIA ROSA FRACCIONAMIENTO HAMBURGO DE LA CIUDAD DE **GOMEZ** PALACIO, DURANGO y por lo tanto fuera de la iurisdicción de éste juzgado con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DEL RAMO FAMILIAR DE GOMEZ PALACIO, DURANGO a fin de que en auxilio de las labores de éste juzgado se sirva a su vez por conducto del C. Actuario de la adscripción mandar EMPLAZAR a la demandada C. SANDRA MONTOYA CHAVARRIA lo anterior en términos del presente proveído haciéndole saber a la demandada igualmente que se le concede un día más por cada cien kilómetros o fracción que exceda de la mitad del término que tiene para contestar la demanda instaurada en su contra y que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibiéndolo que en caso contrario las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le efectuaran por los estrados de éste juzgado solicitándosele que una vez cumplimientado dicho exhorto se sirva devolverlo a su lugar de origen....NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y LÍSTESE.-Así lo acordó y firma la C. LICENCIADA MARIA CRISTINA MUÑOZ VALENZUELA Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar y Secretario que autoriza.- DOY FE.- Dos firmas ilegibles rubricas. -- -----Edicto que se extiende para los efectos del auto

Torreón, Coahuila, a 14 de Noviembre del 2005 C. SECRETARIO

LIC. MARTIN GARCIA DE LEON (RÚBRICA) 13-16 DIC Y 6 ENE JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA. TORREÓN, COAH.

EDICTO

En el expediente número 677/2005, corresponde al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por: LETICIA RAMIREZ TORRES en contra de: MAURICIO RAMIREZ MIJARES Y DIRECTOR REGISTRADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, el ciudadano LICENCIADO BENJAMIN ESCAJEDA GALLEGOS, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil en el Distrito Judicial de Viesca, con residencia en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS al diverso demandado MAURICIO RAMIREZ MIJARES, en virtud de que se ignora el domicilio del mismo, haciéndole saber que LETICIA RAMIREZ TORRES, le demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL y que el término para contestar es de cuarenta días, mismo que empezará a correr al día siguiente de la última publicación, así como que las copias simples para correrle traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Publíquense el presente Edicto por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad.

Torreón, Coahuila., a 22 de Noviembre del 2005 LA C. SECRETARIA DE ACUERDO Y TRAMITE "A"

LIC. ENRIQUETA DEL CARMEN GARCIA BARAJAS

(RÚBRICA)

13-16 DIC Y 6 ENE

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DISTRITO DE VIESCA. TORREÓN, COAH.

EDICTO

En el expediente 1104/2003, que corresponde al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ERENDIRA RENTERIA MEDINA en contra de MIGUEL ANGEL ALONSO SALAS Y XOCHITL HERNÁNDEZ DE ALONSO, el C. Licenciado FRANCISCO ANTONIO RIOS RODRIGUEZ, Juez Quinto de Primera Instancia

en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta Ciudad, señaló en auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil cinco las DOCE HORAS DEL DIA LUNES DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo en el local de este juzgado la audiencia de remate del siguiente bien mueble: -----UN AUTOMÓVIL MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, AÑO APROXIMADO 2003, COLOR NEGRO ONIX, NUMERO DE SERIE G8WCC05X23T081540.-----Sirve de base para el remate la cantidad de \$58,300.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor fijado pericialmente.- En solicitud de postores publiquense edictos por tres veces dentro de tres en un Periódico de los de mayor circulación en el Estado, en el Periódico Oficial del Estado, así como en la tabla de avisos de éste Juzgado, haciéndole saber a los postores que para tomar parte de la subasta deberán consignar previamente y por conducto de la dependencia autorizada una cantidad equivalente a por lo menos el 10% del valor de los bienes que sirvan de base para el remate en comento.-----

SE CONVOCAN POSTORES Torreón, Coahuila, a 27 de Octubre de 2005 EL C. SECRETARIO

LIC. JOSE LUIS ALVARADO RODRÍGUEZ (RÚBRICA) 13-16 DIC Y 6 ENE

 $-\infty$

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DISTRITO DE VIESCA. TORREÓN, COAHUILA.

EDICTO

C. DORA ALICIA GONZÁLEZ CARDIEL.-Presente.-

En el Juicio ORDINARIO CIVIL, expediente número 307/2005, promovido por MARÍA TERESA LÓPEZ MONREAL DE AGUIÑAGA Y OTRO, en contra de DORA ALICIA GONZÁLEZ CARDIEL Y OTRO, tramitado ante este Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca con residencia en esta Ciudad, con fecha 19 diecinueve de Agosto del año en curso, se dictó un auto en el cual por haber quedado acreditado que se ignora su domicilio ordenando emplazarle por edictos que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y en otro

de los de mayor circulación en el Estado que se edite en esta Ciudad, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 221, Fracción II, del Código Procesal Civil del Estado de Coahuila, para que comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de CUARENTA DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, quedando en la Secretaría de este Tribunal a su disposición las copias de traslado correspondientes.-----

Torreón, Coahuila; a 23 de Agosto del año 2005.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE

LICENCIADO ARTURO LUNA PÉREZ (RÚBRICA) 13-16 DIC Y 6 ENE

 $-\infty$

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA. TORREÓN, COAH.

EDICTO

RICARDO NUÑEZ JIMENEZ

Ante este Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca con residencia en esta Ciudad, se ha radicado el expediente número 309/2005 presentándose el C. Carlos Sesma González en su carácter de actor, demandando en la Vía Especial Hipotecaria a los C.C. Ricardo Nuñez Jimenez Y Fernadno Nahle Aguilera, por las prestaciones que se indican en el escrito de demanda. En virtud de que la parte actora ha justificado desconocer el domicilio del diverso demandado Ricardo Nuñez Jimenez, se ordena emplazar al mismo por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los mayor circulación en el Estado; corriéndoles traslado y haciéndoles saber que deberán presentarse a contestar la demanda dentro del término de cuarenta días, los cuales empezarán a correr el día siguiente de la última publicación. encontrándose las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Torreón Coahuila, a 10 de noviembre del 2005 LA C. SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE

DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL LIC. ANGELICA CHAVARRIA LÓPEZ (RÚBRICA) 13-16 DIC Y 6 ENE JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DISTRITO DE VIESCA. TORREÓN, COAH.

E D I C T O

En autos del expediente número 32/1997, que corresponde al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MISOL AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., en contra de MANUEL FLORES IBARRA Y JUAN MENA HERNANDEZ, la C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil en el Distrito Judicial de Viesca con residencia en esta ciudad, señaló las DOCE HORAS DEL PRÓXIMO DIA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo en el local de este juzgado a remate pública almoneda, la diligencia de remate del bien inmueble consistente en :

CASA HABITACIÓN Y TERRENO EN EL CONSTRUIDA, UBICADA EN AVENIDA EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS NUMERO 1860 DE LA COLONIA NUEVA ROSITA DE ESTA CIUDAD, LOTE 21 MANZANA "F" SUPERMANZANA IV, CON UNA SUPERFICIE DE 112.00 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE 8.00 METROS CON AV. MUTUALISMO

AL SUR 8.00 METROS CON AV. EVASAMANO DE LOPEZ MATEOS

AL ORIENTE 14.00 MTS, CON PROPIEDAD PRIVADA

AL PONIENTE 14.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA

INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 274, FOLIO 236, LIBRO 2-C SECCION I, DE FECHA 02 DE JULIO DE 1976, A NOMBRE DE JUAN MENA HERNÁNDEZ.

Sirve de base para remate la cantidad de \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor fijado por el perito valuador y es postura la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicha cantidad.

En solicitud de postores, publíquese edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad.

SE CONVOCAN POSTORES Torreón, Coah.01 de Diciembre del 2005 EL C. SECRETARIO "A"

LIC. JOSE G. ORTEGA ORTIZ (RÚBRICA) 13-16 DIC Y 6 ENE JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA. TORREÓN, COAHUILA.

EDICTO

C. LEONARDO MALDONADO BELMONTES DOMICILIO DESCONOCIDO

CIUDAD

38

En los autos del juicio ORDINARIO PERDIDA DE PATRIA POTESTAD Expediente Número promovido por MARIA CONSUELO MONTELONGO SALAZAR en contra LEONARDO MALDONADO de BELMONTES radicado en éste Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar, se ha dictado un auto que a la letra dice:-----Torreón, Coahuila a dieciocho de Octubre del dos mil cinco. Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio... téngase por presentada a MARIA C. DEL **CONSUELO** MONTELONGO SALAZAR por demandando en la VÍA ORDINARIA SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD respecto de su menor hija MARISOL MALDONADO MONTELONGO al C. LEONARDO MALDONADO BELMONTES por las prestaciones a que se refiere en el que se provee con fundamento en los artículos 21, 63, 383, 384, 385, 395, 396, 399, 408 del Código de Procesal Civil y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado tramítese la misma en la vía y forma propuesta, con las copias simples que se acompañan de la demanda y tomando en consideración que se ignora el domicilio del demandado, con fundamento en lo establecido por el artículo 221 del Código Procesal Civil, se ordena emplazar al demandado por edictos, para el cual publíquese el presente proveído a juicio del juzgador en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, los edictos por tres veces de tres en tres días haciéndose saber al C. LEONARDO MALDONADO BELMONTES que deberá de presentarse a este juzgado dentro de un término de cuarenta días, a contestar la demanda, hágasele de su conocimiento que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la secretaría de este juzgado y que no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca... NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE LÍSTESE.- Así lo acordó y firma la C. LICENCIADA MARIA CRISTINA MUÑOZ VALENZUELA Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Viesca con residencia en ésta Ciudad; por ante la Secretario que autoriza y da Fe.----
Dos firmas ilegibles.-Rúbricas.----
Edicto que se extiende para los efectos del auto inserto.-DOY FE.------

Torreón, Coah a 01 de Noviembre del 2005 C. SECRETARIA

LIC. JUANA DEL CARMEN ROMAN ALONSO

(RÚBRICA)

13-16 DIC Y 6 ENE

 $-\infty$

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA. TORREÓN, COAHUILA.

EDICTO C. ESTHER ALICIA PEÑA TUEME y C. MIGUEL ANGEL TALAMAS MURRA

Ante éste Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta Ciudad de Torreón, Coahuila, el expediente número **244/2004**, que corresponde al Juicio Especial Hipotecario, promovido **SANTANDER** por BANCO MEXICANO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO **FINANCIERO** SANTANDER SERFIN EN CONTRA DE GRUPO INTERMARMOL S.A. DE C.V., C.P. **ANGEL TALAMAS** MURRA, MIGUEL **ANGEL** MIGUEL **INGENIERO TEJA** ARANZABAL, **JERÓNIMO** INGENIERO ZOLEZZI MARTINEZ, INGENIERO JORGE MONTAÑA DE LA PEÑA, LICENCIADA ESTHER ALICIA PEÑA TUEME Y C.P. SERGIO MARTINEZ GONZALEZ, y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordena emplazar a los diversos demandados Ciudadanos ESTHER ALICIA PEÑA TUEME y MIGUEL ANGEL TALAMAS MURRA, por medio de edictos los cuales se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en un el Periódico de los de mayor circulación en esta ciudad y córraseles traslado para que dentro del término de DIAS CUARENTA contesten la demanda instaurada en su contra, haciéndose saber a los Ciudadanos ESTHER ALICIA PEÑA TUEME y MIGUEL ANGEL TALAMAS MURRA, que deberán presentarse a contestar la demanda dentro del término señalado, el cual empezará a correr al

día siguiente de la última publicación, encontrándose las copias simples del traslado a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.-----

Torreón, Coahuila, a 31 de Agosto de 2005

EL C. SECRETARIO

LIC. JOSE LUIS ALVARADO RODRIGUEZ (RUBRICA) 3-6 Y 13 ENE

 $-\infty$

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA. TORREÓN, COAHUILA.

E D I C T O

En los autos del expediente número 999/1993 que corresponde al JUICIO ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCION POSITIVA), promovido por: MARCOS ALFONSO RUIZ CARRILLO en contra de: JOSE R. DIAZ RAMIREZ Y DIRECTOR REGISTRADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, el LICENCIADO **BENJAMIN ESCAJEDA** GALLEGOS, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil en el Distrito Judicial de Viesca, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, dicto un auto que en su parte conducente dice: - - - - -Torreón, Coahuila, a 22 (veintidós) de Noviembre del 2005 (dos mil cinco).- A sus antecedentes el escrito de cuenta de la actora CARMEN BOTELLO ORTEGA, el cual se encuentra ratificado ante Notario Público, juntamente con una copia simple de identificación.- En cuanto a lo solicitado, téngasele por presentada cediendo los derechos litigiosos que le pudieren corresponder en favor de MARCOS ALFONSO RUIZ CARRILLO, para cuyo efecto, proceda el C. Actuario de la adscripción a notificar a los deudores JOSE R. DIAZ RAMIREZ Y C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD la referida cesión de derechos.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2415 y 2416 del nuevo Código Civil.-Notifiquese.- Así lo acordó y firma el C. Juez LICENCIADO **BENJAMIN ESCAJEDA** GALLEGOS, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil en el Distrito Judicial de Viesca y Secretaria de Acuerdo y Trámite LICENCIADA ENRIQUETA DEL CARMEN GARCIA BARAJAS, que autoriza y dá fe. -Benjamín Escajeda Gallegos. Enriqueta del Carmen García Barajas. Sria. "B" Rúbricas.

Publíquense Edictos por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad.

Torreón, Coahuila., a 12 de Diciembre del 2005 LA C. SECRETARIA DE ACUERDO Y TRAMITE "B"

LIC. ENRIQUETA DEL CARMEN GARCIA BARAJAS

(RUBRICA)

3-6 Y 13 ENE

 $-\infty$

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA. TORREÓN, COAHUILA.

EDICTO

En el expediente número **206/2002** que corresponde al JUICIO **ORDINARIO** MERCANTIL promovido por SCOTIABANK INVERLAT S. A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO **FINANCIERO** SCOTIABANK **INVERLAT** en contra de ROBERTO MARTINEZ FRANCO Y ALMA ROSA GARCIA CASTAÑEDA DE MARTINEZ. el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil en el Distrito Judicial de Viesca con residencia en esta ciudad. FRANCISCO ANTONIO RIOS RODRIGUEZ. señaló las DOCE HORAS DEL DIA MARTES VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo en el local de éste Juzgado la Diligencia Judicial de Remate del bien inmueble embargado dentro del presente juicio, consistente en: LOTE 02 DE LA MANZANA 50 DEL FRACCIONAMIENTO LAS TORRES DE ESTA CIUDAD: con una superficie total de 105.00 Mts.2 y las siguientes medidas y colindancias al norte mide 7.00 Mts. con Avenida Torre de Israel; al sur mide 7.00 Mts. con lote 38; al oriente mide 15.00 Mts. con lote 03 y al poniente mide 15.00 metros con lote 01; inscrito bajo la partida 1502, foja 40, libro 22-D, sección I de fecha 13 de junio de 1989 en favor y dominio de ROBERTO MARTINEZ FRANCO Y ALMA ROSA GARCIA CASTAÑEDA DE Sirve de base para el remate la cantidad de \$ 197,000.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.); valor fijado pericialmente y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad .-----

Se manda anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación en el Estado y en la tabla de avisos de éste Juzgado. -----Lo que se publica en solicitud de postores, haciéndoles saber que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente por conducto de la dependencia autorizada una cantidad equivalente por lo menos al 10% del valor de los bienes.- En la inteligencia de que la Secretaría de éste Juzgado proporcionará a los interesados los informes que le sean solicitados.-Artículo 977 del Código Procesal Civil del TORREON, COAH. A 25 DE NOVIEMBRE DEL

2005

EL SECRETARIO DE ACUERDO Y TRAMITE DEL JUZGADO QUINTO CIVIL.-

LIC. JOSE LUIS ALVARADO RODRIGUEZ (RUBRICA) 3-6 Y 13 ENE

 $-\infty$

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA. TORREÓN, COAHUILA.

EDICTO

En los autos del expediente número 840/2004, que corresponde al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por DISTRIBUIDORA DIMASA, S.A. DE C.V., en contra de ALFREDO LOPEZ PEREZ, JESUS LOPEZ RIVERA Y RAQUEL PEREZ DE LOPEZ, el Ciudadano Licenciado BENJAMIN ESCAJEDA GALLEGOS, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil en el Distrito Judicial de Viesca, con residencia en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, señaló LAS 12:00 (DOCE) HORAS DEL DIA 27 (VEINTISIETE) DE FEBRERO DE 2006 (DOS MIL SEIS), para que tenga verificativo en el local de éste Juzgado y en pública almoneda el remate del siguiente bien inmueble: - - - - - -**LOTE** 6 DE MANZANA LA SUPERMANZANA IV, DEL NUEVO TRAZO, FINCA NUMERO 138, DE LA CALLE ATOYAC, DE LA COLONIA MOCTEZUMA, CON UNA SUPERFICIE DE 254.70 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE CON CALLE ATOYAC, MIDE DE FRENTE 8.216

METROS CON ESQUINA QUE FORMAN UN SEMICIRCULO, SE LOCALIZA A 82.404 METROS Y MIDE 31.00 METROS DE FONDO, AL NORESTE CON EL LOTE 2, AL SUROESTE CON EL LOTE 1 Y AL SURESTE CON EL MISMO LOTE 1.-**DICHA** PROPIEDAD SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, BAJO LA PARTIDA NUMERO 319, FOLIO 69, LIBRO 11, SECCION I DE FECHA 08 DE JULIO DE 1982, A NOMBRE DE RAQUEL PEREZ CASTRO DE LOPEZ.- - -----Sirve de base para el remate la cantidad de: - - - -

\$308,000.00 (TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor fijado por el perito de la parte actora y es postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicha cantidad.

En solicitud de Postores, publíquense Edictos por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial y en uno de los de mayor circulación en el Estado que se edite en esta ciudad.

SE CONVOCAN POSTORES

Torreón, Coahuila, a 14 de Diciembre del 2005 LA C. SECRETARIA DE ACUERDO Y TRAMITE "A"

LIC. CLAUDIA GARCIA RAMIREZ (RUBRICA) 3-6 Y 13 ENE

 $-\infty$

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA. TORREÓN, COAH.

E D I C T O

Juicio EJECUTIVO MERCANTIL. Expediente Número 1004/2004, promovido por VICTOR HUGO DE LA CRUZ ESCOBAR en contra de MARIA DOLORES PIÑA GARCIA, el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Viesca por Ministerio de Ley, con residencia en esta ciudad de Torreón, Coahuila, señaló las DOCE HORAS DEL DIA PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, para que tenga verificativo en el local de éste juzgado, la audiencia de remate en pública almoneda del bien inmueble embargado y descrito en autos, consistente en:-----"FINCA URBANA EDIFICADA SOBRE EL 24. MANZANA 10 FRACCIONAMIENTO VILLA FLORIDA DE

ESTA CIUDAD Y MARCADA CON EL NUMERO 332 CON UNA SUPERFICIE DE 166.95 METROS CUADRADOS Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 18.00 METROS CON LOTE 23; AL 18.05 METROS CON **AVENIDA** FEDERICO ELIZONDO SAUCEDO: ORIENTE 8.55 METROS CON CALLE ENRIQUE MESTA; Y AL PONIENTE 10.00 METROS CON LOTE 1. DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE ESTA CIUDAD, BAJO LA PARTIDA NUMERO 850, FOJA 235, LIBRO 42-D, SECCION I DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2001, A NOMBRE DE MARIA DOLORES PIÑA GARCIA."-----Sirve de base para el remate la cantidad de \$354,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/00 M.N.), que es el valor fijado por los peritos y que es postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicha cantidad. En solicitud de postores publíquense Edictos que reúnan los requisitos a que se contrae el artículo 1411 del Código de Comercio, por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de los de mayor circulación en el Estado que se edite en esta ciudad y en la Tabla de Avisos de éste Juzgado.

SE CONVOCAN POSTORES.
Torreón, Coahuila a 29 de noviembre del 2005
EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y
TRAMITE "B" DEL JUZGADO PRIMERO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.
LIC. JORGE DEL RIO SANCHEZ
(RUBRICA) 3-6 Y 13 ENE

 $-\infty$

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA. TORREÓN, COAHUILA

EDICTO

En autos del expediente número 431/2004 que corresponde al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSE GERARDO MUÑOZ FERNANDEZ, en contra de ELEUTERIO SÁNCHEZ TREJO, la C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil en el Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta ciudad, señalo las DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE

FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo en pública almoneda, la diligencia de remate del mueble embargado en autos, consistente en:

PARCELA MARCADA CON EL NUMERO 185 PI/1 XI DEL EJIDO LA PAZ DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 3-94-09.37 HECTAREAS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE 304.14 MTS CON RICARDO VALENZUELA GONZALEZ

AL SURESTE 145.54 MTS CON ACCESO AL SUROESTE 229.96 MTS CON LINEA QUEBRADA CON PARCELA 202 Y 87.86 MTS CON PARCELA 184.

AL NOROESTE 142.22 MTS CON PARCELA 155

INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 20053, LIBRO 201, SECCION I DE FECHA 9 DE DICIEMBRE 2003.

Sirve de base para el remate, la cantidad de \$ 906,415.51 (NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 51/100 M.N.), valor fijado por el perito valuador designado, siendo postura legal, la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicha cantidad.

En solicitud de postores, publíquense edictos por tres veces dentro de tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad.

SE CONVOCAN POSTORES Torreón, Coah., 16 Diciembre 2005. EL C. SECRETARIO

LIC. JOSE GUADALUPE ORTEGA ORTIZ (RUBRICA) 3-6 Y 10 ENE

 $-\infty$

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DISTRITO DE VIESCA. TORREÓN, COAH.

EDICTO

expediente 86/2005. En el número corresponde JUICIO **ESPECIAL** al HIPOTECARIO promovido por MARIA ISABEL PEREZ ACOSTA en contra de JOSE ANTONIO CENICEROS ALGARATE, el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil en el Distrito Judicial de Viesca con residencia en esta ciudad. Licenciado FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ, señaló las DOCE HORAS DEL

DIA MIÉRCOLES VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la Diligencia Judicial de Remate del bien inmueble hipotecado dentro del presente juicio, consistente en: LOTE SIN NUMERO DE LA MANZANA 208 DEL CUARTO FRACCIONAMIENTO DE COBIAN DE ESTA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA; con una superficie de 343.75 Mts.2 y las siguientes medidas y colindancias al norte mide 12.50 Mts. con AVENIDA MATAMOROS; al sur mide 12.50 Mts. con LOTE 37: al oriente mide 27.50 Mts. con BANCO DE CRÉDITO AGRICOLA y al poniente mide 27.50 metros con lotes 20 Y 21; inscrito bajo la partida 5841, foja 226, libro 28-B, sección I de fecha 24 de junio de 1994 en favor y dominio de JOSE ANTONIO CENICEROS ALGARATE.----Sirve de base para el remate la cantidad de \$ 277,115.61 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS 61/100 M.N.); cantidad que resulta una vez hecha la rebaja del 25 % del valor fijado para la primera almoneda y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-----Se manda anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación en el Estado y en la tabla de avisos de Lo que se publica en solicitud de postores, haciéndoles saber que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente por conducto de la dependencia autorizada una cantidad equivalente por lo menos al 10% del valor de los bienes.- En la inteligencia de que la Secretaría de este Juzgado proporcionará a los interesados los informes que le sean solicitados.-Artículos 977 y 978 del Código Procesal Civil del

TORREÓN, COAH. A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2005

EL SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL JUZGADO QUINTO CIVIL.-

LIC. JOSE LUIS ALVARADO RODRÍGUEZ (RÚBRICA) 6 Y 17 ENE

DISTRITO DE MONCLOVA

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL

DISTRITO JUDICIAL DE MONCLOVA. MONCLOVA, COAHUILA.

EDICTO Mediante escrito de fecha veinticinco de

noviembre del año en curso, se presentó la C. MARTHA IMELDA CASTILLA MALDONADO VDA. DE ZAPATA, a denunciar la muerte sin testar del C. ISMAEL ZAPATA CARMONA, quien falleció el 07 de Octubre del 2004, en ésta ciudad, habiéndose radicado el Juicio Sucesorio Intestamentario bajo el Expediente 219/2005. Manifiesta la C. MARTHA IMELDA CASTILLA MALDONADO VDA. DE ZAPATA, que ella y sus hijos son los presuntos herederos que le sobreviven a ISMAEL ZAPATA CARMONA. Se hace un llamado a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar y a los acreedores para que se presenten al Juzgado a deducir sus derechos

ATENTAMENTE.

según corresponda.

Monclova, Coah., a 29 de Noviembre del 2005. El C. Secretario de Acuerdo y Trámite del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova.

LIC. FEDERICO JAVIER CASTILLO RAMÍREZ

(RÚBRICA)

NOTA: Para su Publicación por dos veces con un intervalo de 10 días en la tabla de avisos de éste Juzgado, en el Periódico La Voz que se edita en ésta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado.

9 DIC Y 6 ENE

$-\infty$

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE MONCLOVA. MONCLOVA, COAHUILA.

EDICTO

de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, de las menores KAREN ESTEFANÍA Y NAYDELI YAMILETH de apellidos MARTINEZ ESPINOZA de quienes se le concede la guardia y custodia provisional; al C. JUAN MARTINEZ MONRREAL, como lo disponen los artículos 370, 377, fracción I y II, 21, 63, 204, 205, 383, 384, 390, 587, 590, 591, 603 y 605 y demás relativos del Código Procesal Civil y 545 del Código Civil, se ordena el emplazamiento por edictos del C. JUAN MARTINEZ MONRREAL, publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndole saber así mismo que la C. GUICELA CAROLINA ESPINOZA FRANCO se presentó a demandarle la disolución del vínculo matrimonial que los une v demás consecuencias legales; que se encuentran en este juzgado a su disposición las copias de traslado, haciéndole saber así mismo que deberá presentarse a contestar la demanda en un término de veinticinco días a partir de la fecha de la última publicación que se haga del edicto y a oponer las excepciones que tuviere y quisiere hacer valer, toda vez que se ignora su domicilio tal y como se desprende de autos y del informe antes señalado. lo anterior con fundamento en el artículo 221 fracción II del Código Procesal Civil. Así mismo se decreta una pensión alimenticia provisional en favor de la actora y sus menores hijas KAREN ESTEFANÍA Y NAYDELI YAMILETH de apellidos MARTINEZ ESPINOZA, consistente en cantidad \$250.00 (DOSCIENTOS la de CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) semanales. cantidad que será incrementada conforme aumente el salario mínimo general vigente en la región mismos que el demandado JUAN MARTINEZ MONRREAL, deberá depositar ante este juzgado mediante certificado de depósito, y a favor de la actora, apercibido que si no lo hace, se procederá en su contra conforme a derecho.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 547 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se ordena que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le sean practicadas por lista de acuerdos y ejecutadas en los estrados de este Prevénganse al demandado que al contestar la demanda exhiba copia certificada de su acta de nacimiento y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 del Código Procesal Civil, deberá de requerirse al demandado, que al producir su contestación designe Abogado Patrono o Procurador para que lo asista técnicamente en

este juicio, apercibido de que si no lo hace se le designará al Defensor de Oficio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 205 del Código Procesal Civil del Estado, así mismo prevéngasele al demandado que al contestar la demanda, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones a su nombre, apercibido de que si no lo hace las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le serán practicadas por medio de la lista de estrados que se lleva en este juzgado.

ATENTAMENTE

Monclova, Coahuila, a 18 de Noviembre de 2005 La C. Secretaria de Acuerdo y Trámite adscrita al juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar de Monclova.

LIC. JOSE CRUZ MARTINEZ RAMOS. (RÚBRICA)

NOTA: Este Edicto se publicará por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en ésta Ciudad.

13-16 DIC Y 6 ENE



LA ASOCIACION MEXICANA DE HOTELES Y MOTELES DE COAHUILA, A.C

CONVOCATORIA

EN BASE A LOS ESTATUTOS DE LA ACTA CONSTITUTIVA DE NUESTRA ASOCIACIÓN ARTICULO 30 Y 31

CITA A JUNTA EXTRAORDINARIA A TODOS SUS AGREMIADOS PARA LA ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA PARA EL PERIODO 2006-2007

QUE SE LLEVARA A CABO EN EL HOTEL FOUR POINTS BY SHERATON DE MONCLOVA, COAHUILA EL DIA 18 DE ENERO DEL 2006 A LAS 11:00 HRS.

Atentamente

JORGE KALIONCHIZ DE LA FUENTE

Presidente

(RÚBRICA)

27 DIC Y 6 ENE



JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE MONCLOVA. MONCLOVA, COAHUILA.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. JOAQUÍN TAMAYO HUERTA. DOMICILIO IGNORADO.

Por auto de fecha veintinueve de noviembre del año en curso, dictado en el expediente número 1607/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por JAVIER ROCHA HERNÁNDEZ en contra de JOAQUÍN TAMAYO HUERTA, se dispuso notificarle mediante edictos que:

El señor Javier Rocha Hernández, mediante escrito de fecha veinte de septiembre del presente año, se presentó ante éste Juzgado a demandar mediante Juicio Ordinario Civil sobre otorgamiento y firma de escritura, lo siguiente:

otorgamiento y firma del contrato de compraventa en la forma prevista por la ley, ante el notario público que corresponda en esta ciudad, el cual será designado en el momento procesal oportuno. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, respecto del contrato privado de compraventa, celebrado entre JAVIER ROCHA HERNÁNDEZ Y JOAQUÍN TAMAYO HUERTA, del inmueble que se localiza en el número 524 de la calle Grosella en el conjunto habitacional Del Río de esta ciudad con el lote trece, manzana veintidós, con una superficie de 112.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 7.50 (siete punto cincuenta) metros y colinda con el lote número ocho; al Sur mide 7.50 (siete punto cincuenta) metros y colinda con calle Grosella; al Oriente mide 15.00 (quince) metros y colinda con el lote número doce; al Poniente mide 15.00 (quince) metros v colinda con lote inscrito bajo la partida número 15021, folio 203, libro 63, sección primera, del día veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Informándole además que se encuentran a su disposición en este juzgado las copias de traslado de la demanda y anexos de las cuales podrá imponerse de su contenido en la secretaría de este juzgado para que se presente a contestar la demanda instaurada en su contra en un plazo de treinta y cinco días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga del edicto, y a oponer las excepciones que tuviere y quisiere hacer valer, apercibido de que de no hacerlo, se le tendrá por negados los hechos de la demanda.

A T E N T A M E N T E Monclova, Coahuila a 09 de diciembre del año 2005. La C. Secretaria de Acuerdo y Trámite del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil de éste Distrito Judicial de Monclova.

LIC. DINORAH MALDONADO JIMÉNEZ (RÚBRICA)

NOTA: Para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en ésta ciudad de Monclova, Coahuila.

3-6 Y 13 ENE

$-\infty$

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE MONCLOVA. MONCLOVA, COAHUILA.

EDICTO

En el expediente número 1838/2005 relativo al **PROCEDIMIENTO** NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN **PERPETUA** Α MEMORIA promovido por BERTHA ORALIA DURAN VALDEZ, el C. Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova, decretó de conformidad con los artículos 699 y 701 del Código Procesal Civil de Coahuila, mediante auto de fecha ocho de noviembre del dos mil cinco, publicar edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, así como en los lugares de fácil acceso al público, y en la tabla de avisos de este juzgado, haciendo del conocimiento del público en general lo siguiente:

Que BERTHA ORALIA DURAN VALDEZ pide ser declarada propietaria de un inmueble con las siguientes medidas y colindancias: Por el oriente que es su frente mide 34 metros colinda con carretera 30 en el tramo que va de Frontera a San Buenaventura; por el poniente mide 39 metros y colinda con calle 5 de mayo del ejido 8 de enero de Frontera, Coahuila; por el noreste mide 14 metros y colinda con calle B. Juárez del mismo ejido y por el sureste mide 34 metros y colinda con propiedad de LEONARDO **MENDOZA** GONZALEZ quien tiene su domicilio en calle 5 de mayo sin número contiguo al 2151 en el ejido 8 de enero municipio de Frontera, Coahuila y por el sur mide 20.00 metros y colinda con propiedad de JORGE AYALA quien vive en calle Miguel Hidalgo 410 del ejido 8 de enero en Frontera, Coahuila.

Monclova, Coahuila a 11 de noviembre del 2005. LA SECRETARIA

LIC. IDALIA ELIZABETH ZUÑIGA TREVIÑO

(RÚBRICA)

6-17 Y 27 ENE

 $-\infty$

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE MONCLOVA. MONCLOVA, COAHUILA.

EDICTO

Mediante escrito de fecha catorce de octubre del presente año, se presentaron los ciudadanos JESÚS VILLASTRIGO GARZA Y YANY SIERRA DE LOS PATRICIA YADHIRA ÁNGELES DE VILLASTRIGO, promoviendo Procedimiento no Contencioso sobre información a Perpetua Memoria, sobre el bien inmueble ubicado en Estancias de San Juan Bautista de esta ciudad de Monclova, Coahuila, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, mide 7.25 metros y colinda con calle Venustiano Carranza, del extremo Oriente de esta medida y hacia el Sur 46.80 metros y colinda con propiedad de Clemente Garza Torres; al Sur mide 20.80 metros y colinda con Nidia Suárez Ábrego; y al Poniente en línea quebrada como sigue: partiendo del extremo poniente de la colindancia Sur y hacia el Norte se miden 17.80 metros del extremo de esta medida y hacia el Oriente 11.90 metros, del extremo de esta medida y hacia el Norte cerrando el perímetro, mide 37.64 metros y colinda con propiedad de José Luis Peña Espinoza, Jesús Bonilla Suárez y de Franco Leija; el cual tienen en posesión y es objeto del presente juicio. Habiéndose radicado dicho procedimiento bajo el expediente número 1913/2005, se hace un llamado a las personas que puedan considerarse afectadas para que se presenten a hacer valer sus derechos.

ATENTAMENTE.

Monclova, Coahuila a 22 de noviembre del año 2005.

La C. Secretaria de Acuerdo y Trámite del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil de éste Distrito Judicial de Monclova.

LIC. DINORAH MALDONADO JIMÉNEZ. (RÚBRICA)

NOTA: Para su publicación por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de

mayor circulación que se edite en ésta ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo en las oficinas de Catastro del Estado y del Registro Público de esta ciudad.

6-17 Y 27 ENE

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE MONCLOVA. MONCLOVA, COAHUILA.

EDICTO

En el expediente número 1100/2004 relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE PEDRO VIDALES QUIROGA y JOSEFINA MARTNEZ GARZA el C. Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova, decretó de conformidad con el artículo 1065 del Código Procesal Civil de Coahuila, mediante auto de fecha tres de agosto del dos mil cuatro, publicar edictos por dos veces con un intervalo de diez días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los de mayor circulación de esta ciudad y en la tabla de avisos de este juzgado, lo siguiente:

"Se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores de los difuntos PEDRO VIDALES QUIROGA y JOSEFINA MARTINEZ GARZA para que se presenten a deducirlos, haciéndose de su conocimiento que dentro de la denuncia del presente juicio aparecen como herederos a EPIFANIO MAXIMO, JOSE FERMIN, MARIA LUISA y AGUSTINA de apellidos VIDALES MARTINEZ, como hijos de los autores de la sucesión.

Monclova, Coahuila a 15 de Diciembre del 2005. LA SECRETARIA.

LIC. IDALIA ELIZABETH ZUÑIGA TREVIÑO

(RÚBRICA)

6 Y 20 ENE

DISTRITO DE SABINAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DISTRITO DE SABINAS. SABINAS, COAHUILA.

> EDICTO DOMICILIO IGNORADO

EVA ANGELICA RIOJAS

En los autos del Expediente Número **594/2005**, correspondiente al Juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por los CC. JOSE ARSENIO GUARDIOLA PEREZ Y MARIA MAGDALENA RAMIREZ REYNA, en contra de la C. EVA ANGELICA RIOJAS se ha dictado el siguiente auto en a la letra dice:-

(AUTO)

En dieciséis de Noviembre de dos mil cinco, doy cuenta al C. Juez con promoción del C. LIC. ABEL SALAZAR GRIMALDO, recibida a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de Noviembre del año en curso.-CONSTE.-Sabinas, Coahuila a dieciséis de Noviembre de dos mil cinco.-

V i s t a, la cuenta que antecede y promoción que se contiene, agréguese a sus antecedentes para los legales a que haya desprendiéndose de los autos de que la parte actora ignora el domicilio de la codemandada EVA ANGELICA RIOJAS cuya circunstancia se confirma con el informe rendido por el Director de Seguridad Pública y Vialidad de ésta ciudad, C. Lic. Héctor Gustavo Reséndiz de la Fuente, es por lo que, como se solicita, de conformidad a lo establecido por los Artículos 221 Fracción II del Código Procesal Civil en vigor, supletorio al de Comercio, se ordena se le emplace por Edictos a la parte demandada mismos que serán publicados por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico EL ZÓCALO, circula ésta que en ciudad, haciéndosele saber a dicho codemandado, que deberá presentarse en éste Juzgado dentro del término de cincuenta días a partir del día siguiente de la última publicación para que conteste la demanda de iuicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN promovido por los CC. JOSE ARSENIO GUARDIOLA PEREZ Y MARIA MAGDALENA RAMIREZ REYNA, en contra de la C. EVA ANGELICA RIOJAS Y DIRECTOR REGISTRADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD y deducida también en su contra u oponga excepciones si las tuviere, así mismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo subsecuentes notificaciones y aún personales se le hará por los estrados de éste juzgado quedando en la Secretaría de éste Juzgado a disposición de los demandados copia del escrito de demanda y anexos para que si lo estiman conveniente se impongan de su contenido.- NOTIFÍQUESE.-Así con fundamento en las disposiciones legales invocadas lo acordó y firma el C. LICENCIADO ALDO ELIO PEÑA SAENZ, Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Sabinas con residencia en ésta ciudad, actuando con el C. LICENCIADO SERVANDO RODRIGUEZ SUAREZ, Secretario que autoriza.-DOY FE.-

Dos firmas ilegibles."

EDICTO QUE SE EXTIENDE PARA LOS EFECTOS DEL AUTO INSERTO

Sabinas, Coahuila a 16 de Noviembre de 2005 EL C. SECRETARIO

LIC. SERVANDO RODRIGUEZ SUAREZ.-(RÚBRICA) 3-6 Y 13 ENE



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DISTRITO DE SABINAS. SABINAS, COAHUILA.

EDICTO

EL C. LICENCIADO ALDO ELIO PEÑA SAENZ, Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Sabinas, con residencia en ésta ciudad, en el Expediente Número 481/2005, formado con motivo del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA BRAULIA SANCHEZ ZUÑIGA, denunciado por el C. JOSE ANGEL DE LEON TREVIÑO, ordenó se publiquen Edictos por DOS VECES con un intervalo de DIEZ DÍAS, en las tablas de avisos de éste Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico "EL FACTOR" que circula en la región, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del de Cujus para que se presenten en el Juicio en el local de éste Juzgado, a deducirlos según corresponda.-Lo anterior con fundamento en el Artículo 1065 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Sabinas, Coahuila, a seis de Septiembre del 2005. EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE.

LIC. JAVIER HERNANDEZ GAMBOA. (RÚBRICA) 6 Y 20 ENE



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DISTRITO DE SABINAS. SABINAS, COAHUILA.

EDICTO

EL C. LICENCIADO ALDO ELIO PEÑA SAENZ, Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Sabinas, con residencia en ésta ciudad, en el Expediente Número 746/2005, formado con motivo del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA SAAVEDRA DE ISAIS, denunciado por la C. PATRICIA LORENA AYALA ISAIS, ordenó se publiquen Edictos por DOS VECES con un intervalo de DIEZ DÍAS, en las tablas de avisos de éste Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico "EL FACTOR" que circula en la región, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del de Cujus para que se presenten en el Juicio en el local de éste Juzgado, a deducirlos según corresponda, en la inteligencia de que se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la Junta de herederos.- Lo anterior con fundamento en el Artículo 1065 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Sabinas, Coahuila, a 07 de Diciembre del 2005. EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE.

LIC. SERVANDO RODRIGUEZ SUAREZ. (RÚBRICA) 6 Y 20 ENE

—∽(Ω)—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DISTRITO DE SABINAS. SABINAS, COAHUILA.

E D I C T O AVISO DE REMATE

En el Expediente Número 168/2000, formado con motivo del juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido por los C.C. CESAR A. VALDEZ HERNÁNDEZ Y JOSE MANUEL MORAN VALDEZ en su carácter de Apoderados Legales **NACIONAL** FINANCIERA, S.N.C., de **FIDUCIARIA** DEL **FIDEICOMISO** DE TERRENOS DE NUEVA ROSITA, en contra del C. JOSE ANTONIO GUAJARDO LOO, se han señalado las DOCE HORAS DEL DIA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo en el local de este juzgado el Remate en Pública y Primera Almoneda y al mejor postor que cubra las dos terceras partes de las cantidades de: \$110,983.6039; \$159,010.5956; \$7'120,232.5989; \$1'535,151.306 y, \$23'109,234.512 pesos, respecto de los siguientes bienes inmuebles:

POLIGONO No.1

Partiendo del vértice "D" de la red de triangulación, de Industrial Minera México, S.A., con rumbo astronómico S 73°-15'-52.4" E, y con una distancia de 130.202 mts., se llega al vértice No. 1 del polígono, aquí con rumbo astronómico N 46°-27'-00" W colindando con propiedad de Industrial Minera México, S.A., y con una distancia de 134.31 mts. Se lleva al vértice No. 2; desde aquí con rumbo astronómico S 43°-33'-00" W colindando con propiedad de Industrial Minera México, S.A., se mide una distancia de 150.00 mts. Para llegar al vértice No. 3; de aquí con rumbo astronómico S 46°-27'00" E v colindando con terreno de Industrial Minera México, S.A., se mide una distancia de 100.00 mts. para llegar al vértice No. 4; desde aquí con rumbo astronómico N 43°-33'-00" E colindando con propiedad de Industrial Minera México, S.A., se mide una distancia de 21.00 mts. para llegar al vértice No. 5; desde este vértice con rumbo astronómico S 46°-27'-30" E colindando con derecho de paso de los FF.CC. N. de M. y con una distancia 162.09 mts. se llega al vértice No. 6; con rumbo astronómico N 87°-44'-00" W colindando con derecho de paso de la carretera Rosita-Múzquiz y con una distancia de 336.19 mts. para llegar al vértice No. 7; desde aquí rumbo astronómico N 2º-16'-00" colindando con terreno propiedad de Industrial Minera México, S.A., y terreno del panteón nuevo se llega al vértice No. 8 con una distancia de 250.03 mts. de aquí con rumbo astronómico N 63°-17'-00" W colindando con terreno del panteón nuevo se mide 364.91 mts. para llegar al vértice No. 9; desde aquí con un rumbo astronómico N 21°-30'-00" E colindando con terrenos propiedad de la sucesión de Alberto Romo se mide una distancia de 2493.03 mts. para llegar al vértice No. 10; de aguí con rumbo astronómico S 61°-42'-39.8" E colindando con la colonia Ganadera Venustiano Carranza se miden 698.00 mts. para llegar al vértice No. 11; desde aquí con rumbo astronómico S 21°-30'-00" W colindando con terreno propiedad de Industrial Minera México, S.A., se mide 650.00 mts. y se llega al vértice No. 12; de aguí con rumbo astronómico S 78°-26'-062 W colindando con terrenos de Industrial Minera México, S.A., se mide 143.72 mts. para llegar al vértice No. 13; desde aquí con rumbo astronómico S 51°-25'-43" W colindando con terreno propiedad

de Industrial Minera México, S.A., y una distancia de 202.09 mts. se llega al vértice No. 14; de aquí con rumbo astronómico S 31°-17'-35" W colindando con terreno propiedad de Industrial Minera México, S.A., se miden 119.36 mts. para llegar al vértice No. 15; desde aquí con rumbo astronómico Sur Directo, colindando con terreno propiedad de Industrial Minera México, S.A., se miden 115.00 mts. y se llega al vértice No. 16; de aquí con rumbo astronómico S 34º-43'-29" E colindando con terreno propiedad de Industrial Minera México, S.A., se miden 122.80 mts. para llegar al vértice No. 17; desde aquí con rumbo astronómico S 57º-43'-49" E colindando con terreno propiedad de Industrial Minera México, S.A., se miden 99.03 mts. para llegar al vértice No. 18; desde aquí con rumbo astronómico S 21°-30'-00" W colindando con terreno propiedad de Industrial Minera México, S.A., 1185.87 mts. y así llegar al vértice No. 1; y cerrar el polígono con una superficie de 165^H. 64^A-71.7^C, superficie localizada dentro del Municipio de San Juan de Sabinas.-----

POLIGONO No. 2

Partiendo del vértice de triangulación "C" de la red de triangulación que tiene establecida la empresa Industrial Minera México, S.A., en ésta región, con rumbo astronómico S 51°-03'-14" W, y con una distancia de 1492.17 mts., se llega al punto No. 1; de éste punto con rumbo astronómico S 28°-35'-00" E colindando con fracción "D" propiedad del señor Rodolfo Garza Aldape (sucesión) se miden 330.26 mts. para llegar al punto No. 2; de éste punto con rumbo astronómico S 42°-07'-30" E colindando igualmente con la misma fracción "D" se mide una distancia de 155.05 mts. llegándose así al punto No. 3; luego, de éste punto con rumbo astronómico S 72°-11'-00" E colindando igualmente con la misma con fracción "D" se mide una distancia de 294.11 mts. para llegar al punto No. 4; desde éste punto con rumbo astronómico S 9°-55'-30" E en colindancia con la misma con fracción "D" se miden 14.95 mts. llegando así al punto No. 5; (que es el lindero del lote No. 13 mencionado al principio); de éste punto con rumbo astronómico S 21º-30'-00" W colindando con terreno de Industrial Minera México, S.A., (lote No. 14), se mide una distancia de 13013.08 mts. llegando de esta manera al punto No. 6 localizado en el límite de Zona Federal margen izquierdo del Río Álamos; siguiendo en colindancia con ésta y con rumbo astronómico N 70°-03'-46.2" W se mide una distancia de

38.34 mts. para llegar así al punto No. 7; de éste punto y con rumbo astronómico N 55°-03'03.9" W colindando igualmente con límite de Zona Federal margen izquierdo del Río Álamos se mide una distancia de 194.92 mts. llegando así al punto No. 8; de éste punto y con rumbo astronómico S 85°-59'08.8" W en colindancia con límite de Zona Federal margen izquierdo del Río Álamos se miden 219.56 mts. llegándose así al punto No. 9; de éste punto y con rumbo astronómico S 72°-06'037.6" W colindando con Zona Federal margen izquierdo del Río Álamos se mide una distancia de 267.97 mts. llegando así al punto No. 10; de éste punto y con rumbo astronómico N 34º-52'00" W en colindancia igualmente con Zona Federal margen izquierdo del Río Álamos se mide una distancia de 67.39 mts. llegando así al punto No. 11 del perímetro que se describa; luego, de éste punto y con rumbo astronómico N 21°-30'00" E colindando con terreno de la Sucesión de Alberto Romo se miden 1757.89 mts. para llegar nuevamente al punto No. 1 cerrando éste perímetro cuya superficie es de 99^H. 38^A-16.23^C, y el cual se encuentra dentro del municipio de San Juan de Sabinas.-----

POLIGONO No. 3

Partiendo del vértice No. 38 de la red de triangulación de Industrial Minera México, S.A., y con rumbo astronómico N 20°-26'-39.2" E, y una distancia de 210.673 mts., se llega al vértice No. 1 del polígono; de aquí con rumbo astronómico S 20°-39'-21" W y una distancia de 704.01 mts. colindando con terreno del Ejido de Cloete Municipio de Sabinas, Coahuila en el KM. RB-11+807.00 M. del Ramal de Sabinas-Rosita de los FF. CC. N de M se llega al vértice No. 2; de aquí con rumbo astronómico N 39º-26'-22" W y se miden 268.80 mts. colindando con derecho de paso de los FF. CC. N de M se llega al vértice No. 3; desde aguí con rumbo astronómico N 36°-44'-51" W y una distancia de 93.60 mts. y colindando con derecho de paso de los FF. CC. N de M se llega al vértice No. 4; de aquí con rumbo astronómico N 72°-31'-31" W con una distancia de 56.61 mts. y colindando con derecho de paso de los FF. CC. N de M se llega al vértice No. 5; desde éste vértice con rumbo astronómico N 68°-06'-07" W se miden 54.97 mts. colindando con el antes citado derecho de paso de los FF. CC. N de M se llega al vértice No. 6; de aquí con rumbo astronómico N 77°-15'-49" W y una distancia de 74.84 mts. colindando con derecho de paso de los FF. CC. N de M se llega al vértice No. 7; de aquí

con rumbo astronómico Poniente Directo se miden 100.00 mts. y colindando con derecho de paso de los FF. CC. N de M se llega al vértice No. 8; desde aquí con rumbo astronómico N 72°-09'-54" W se miden 362.42 mts. y colindando con el derecho de paso de los FF. CC. N de M se llega al vértice No. 9: desde aquí con rumbo astronómico N 75°-04'-07" W se miden 108.67 mts. y colindando con el antes citado derecho de paso de los FF. CC. N de M se llega al vértice No. 10; de aquí con rumbo astronómico S 87-08'-15" W con distancia de 100.12 mts. colindando con derecho de paso de los FF. CC. N de M se llega al vértice No. 11; desde aquí con rumbo astronómico N 85°-00'-23" W y una distancia de 103.39 mts. y colindando con el antes citado derecho de paso de los FF. CC. N de M se llega al vértice No. 12; de aquí con rumbo 79°-58'-11" astronómico N W se miden 149.28 mts. colindando con el derecho de paso de los FF. CC. N de M se llega al vértice No. 13; desde aguí con rumbo astronómico N 71°-33'-54" W se miden 158.11 mts. para llegar al vértice No. 14 y colindando con el antes citado derecho de paso de los FF. CC. N de M; desde éste vértice con rumbo astronómico N 70°-12'-04" W v una distancia de 106.28 mts. colindando con el antes citado derecho de paso de los FF. CC. N de M se llega al vértice No. 15; de aquí con rumbo astronómico N 65°-46'-20" W se mide 87.73 mts. y colindando con el mismo derecho de paso de los FF. CC. N. de M. se llega al vértice No. 16; desde aquí con rumbo astronómico N 65°-01'-34" W colindando con el antes citado derecho de paso de los FF. CC. N. de M. se mide 80.53 mts. para llegar al vértice No. 17; de aquí con rumbo astronómico S 75°-15'-23" E se mide 58.94 mts. y colindando con el derecho de paso de la Línea de Gas Laredo-Rosita se llega al vértice No. 18; desde aguí con rumbo astronómico S 76°-50'-52" E colindando con el derecho de paso de la Línea de Gas Laredo-Rosita se mide 408.72 mts. llega al vértice No. 19; de aquí con rumbo astronómico S 78°-59'-47" E se miden 73.35 mts. colindando con el antes citado derecho de paso de la Línea de Gas Laredo-Rosita se llega al vértice No. 20; desde aquí con rumbo astronómico S 85°-14' se miden 60.21 mts. colindando con derecho de paso de la Línea de Gas Laredo-Rosita se llega al vértice No. 21; de aquí con rumbo astronómico S 89°-07'-55" E colindando con el antes citado derecho de paso de la Línea de Gas Laredo-Rosita se miden 66.01mts. para llegar al vértice No. 22; desde aquí con rumbo astronómico N 86°-28'-43" E y una distancia de 65 mts. y colindando con el antes citado derecho de paso de la Línea de Gas Laredo-Rosita para llegar al vértice No. 23; de aquí con rumbo astronómico S 8°-05'-45" E colindando con el mismo derecho de paso de la Línea de Gas Laredo-Rosita se miden 63.95 mts. para llegar al vértice No. 24; desde aquí con rumbo astronómico N 76°-45'-34" E se miden 69.86 mts. colindando con el antes citado derecho de paso de la Línea de Gas Laredo-Rosita se llega al vértice No. 25; y desde aguí con rumbo astronómico N 71°-25'10" E colindando con el mismo derecho de paso de la Línea de Gas Laredo-Rosita se miden una distancia de 1167.98 mts. y así llegar al vértice No. 1 y cerrar el polígono con una superficie de 26^H-34^A-19.63^C, localizado en el municipio de San Juan de Sabinas.-----

POLIGONO No. 5

Partiendo del vértice No. 38 de la red de triangulación de Industrial Minera México, S.A., y con rumbo astronómico N 10°-31'-33.4" W, y con una distancia de 1257.303 mts., se llega al vértice No. 1 del polígono de referencia; de aquí con rumbo astronómico N 39°-38'-00" W colindando con terreno propiedad de Industrial Minera México, S.A., se miden 137.06 mts. para llegar al vértice No. 2; desde aquí y con rumbo astronómico 66°-58'-00" W colindando con terreno propiedad de Industrial Minera México, S.A., se miden una distancia de 40.19 mts. para llegar al vértice No. 3; de aquí y con rumbo astronómico Poniente Directo y colindando con la colonia el Maestro se mide 125.13 mts. para llegar al vértice No. 4; desde aquí y con rumbo astronómico Norte Directo colindando con terreno del Hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social se mide 110.00 mts. para llegar al vértice No. 5; de aquí y con rumbo astronómico Oriente Directo y colindando con el Boulevard Lic. Adolfo López Mateos se mide 180.405 mts. y se llega al vértice No. 6; desde aquí y con rumbo astronómico S 57°-22'-25" E colindando con el citado Boulevard Lic. Adolfo López Mateos y el derecho de paso con la Carretera 57 Piedras Negras-Saltillo se mide 61.89 mts. para llegar al vértice No. 7; de aquí y con rumbo astronómico S 39°-38'-00" E y colindando con derecho de paso con la Carretera 57 Piedras Negras-Saltillo y a una distancia de 100.78 mts. se llega al vértice No. 8; desde aquí y con rumbo astronómico S 21°-30'-00" W y colindando con el terreno propiedad de Industrial Minera México, S.A., se miden 129.46 mts para así llegar al vértice No. 1 del polígono y cerrarlo

con una superficie de 3^H-63^A-16.7^C. Este polígono se encuentra localizado en el municipio de San Juan de Sabinas.-----

POLIGONO No. 6

Partiendo del vértice No. 36 de la red de triangulación que tiene establecida la empresa Industrial Minera México, S.A., en la región, con rumbo astronómico N 7º-07'-33" E se mide 1043.35 mts. para llegar al punto No. 1 que se encuentra localizado en el límite del derecho de paso de la carretera 57 sobre el lindero que delimita los municipios de San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, mismo lindero de la propiedad de Industrial Minera México, S.A., y del Ejido de Cloete; de éste punto sobre el mismo lindero con rumbo astronómico S 61°-43'-38.8" E se mide 434.00 mts. llegándose así al punto No. 2; luego, de éste punto con rumbo S 28°-26'-21.2" W y colindando con Fracción de terreno propiedad de Sr. Jesús López González se mide 30.00 mts. para llegar al punto 3; de éste punto con rumbo astronómico S 61°-43'-38.8" E y colindando igualmente con terreno del Sr. Jesús López González se mide 50.00 mts. llegándose al punto 4: de éste punto con rumbo astronómico N 28°-16'-21.2" E colindando nuevamente con terreno del Sr. Jesús López González se mide 30.00 mts. llegando así al punto 5; luego, de éste punto en colindancia con el ejido de Cloete y con rumbo astronómico S 61°-43'-38.8" E se miden 784.70 mts. y llegándose al punto 6; de éste punto con rumbo astronómico S 20°-39'-21" W colindando igualmente el ejido de Cloete se mide 541.26 mts. llegándose al punto 7; luego en colindancia con el mismo ejido de Cloete y con rumbo astronómico N 68°-30'-21" W se mide 413.15 mts. llegándose al punto 8; de éste punto con rumbo astronómico S 21°-30'-39" W y siguiendo las mismas colindancias se mide una distancia de 490.70 mts llegándose así al punto No. 9; de éste punto siguiendo la misma colindancia pero ahora con rumbo astronómico S 68°-28'-21" E se mide una distancia de 126.00 mts. llegándose así al punto No. 10; luego, de éste punto siguiendo la misma colindancia con el ejido Cloete y con rumbo astronómico S 21º-31'-39" W se miden 155.00 mts. llegando así al punto No. 11; de éste punto con rumbo astronómico N 68º-28'-21" W colindando con el ejido Cloete se mide 89.71 mts. llegándose así al punto No. 12; de éste punto siguiendo la misma colindancia pero ahora con rumbo astronómico S 21°-31'-39" se miden una distancia de 206.00 mts. y se llega al punto No. 13; del punto trece al punto 14 hay una distancia de 89.71 mts. con rumbo astronómico S 68°-28'-21" E y conservándose las mismas colindancias; del punto No. 14 con rumbo 21°-31'-39" astronómico S W colindando igualmente con el ejido de Cloete se miden 71.49 mts. v se llega al punto No. 15; luego con rumbo astronómico S 68°-28'-21" E y colindando con también con el ejido de Cloete se mide distancia de 300.85 mts para llegar al punto No. 16; de éste punto en colindancia con el mismo ejido de Cloete y con rumbo astronómico S 20°-39'-21.52 W se mide una distancia de 820.96 mts. y se llega al punto No. 17; luego con rumbo astronómico N 20°-22'-39" W y colindando con el límite de vía de la carretera 57 se mide 306.00 mts. llegando así al punto No. 18, de éste punto con rumbo astronómico N 34°-51'-39" W y colindando con el derecho de vía de la carretera 57 se mide una distancia de 147.41306.00 mts, para llegar al punto No. 19, siguiendo el límite de derecho de vía con rumbo astronómico N 39°-8'-00" W se miden 1000.00 mts, para llegar al punto No. 20; de éste punto y con rumbo astronómico N 36°-30'-00" W y colindando con el derecho de vía de la carretera 57 se mide 125.00 mts y así se llega al punto No. 21; luego, de éste punto y con la misma colindancia pero con rumbo astronómico N 12º-30'-00" W se midió una distancia de 125.00 mts. para llegar al punto No. 22; de éste punto con astronómico S 61°-43'-38.8" rumbo colindando con terrenos de Industrial Minera México, S.A. se mide una distancia de 687.88 mts. para llegar al punto No. 23; luego, de éste punto y colindando con terrenos de Industrial Minera México, S.A. y con rumbo astronómico 25°-19'-00" E se mide una distancia de 1142.86 mts. y así se llega al punto No. 24; éste punto y con la misma colindancia pero con rumbo astronómico N 64°-41'-00" W se mide una distancia de 700.00 mts. y se llega al punto No. 25 en el límite del derecho de vía de la carretera 57; siguiendo éste mismo derecho de vía con rumbo astronómico N 25°-10'-46" se mide 367.84 mts para llegar nuevamente al punto 1, cerrando éste polígono cuya superficie es de 133^H-62^A-65.8^C. y el cual se encuentra dentro del municipio de San Juan de Sabinas.-----

Se expide este Edicto para su publicación por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de información "EL ZÓCALO", que se edita en la región, en las tablas de avisos de este juzgado y en

las de la Presidencia Municipal de Nueva Rosita, Coahuila, convocando a postores que cubran las dos terceras partes de las cantidades de: \$110,983.6039; \$159,010.5956; \$7'120,232.5989; \$1'535,151.306 y, \$23'109,234.512 pesos, en que fueron valorizados cada uno de los inmuebles antes descritos.

SABINAS, COAHUILA, A 16 DE DICIEMBRE DEL 2005.

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL. LIC. SERVANDO RODRÍGUEZ SUAREZ. (RÚBRICA) 6 Y 17 ENE

DISTRITO DE RÍO GRANDE

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE RÍO GRANDE. PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.

EDICTO

IRIS LIZZETH PUENTE SALAZAR DOMICILIO IGNORADO. **EXP. No. 290/2005-**A.

El Señor FERNANDO PUENTE ESPINOZA se presento ante éste Juzgado, por iniciando el incidente inominado demandando A USTED la reducción de la pensión alimenticia, se admitió a trámite la demanda, ello por las razones a que se refiere, ordenándose emplazar a USTED por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 del Código Adjetivo, haciéndole saber que se le concede un término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para que se presente a contestar la demanda instaurada en su contra si a sus intereses conviene, bajo apercibimiento de que para el caso de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo (artículo 591 fracción II del Código Procesal Civil). Asimismo se le hace saber que las copias para el traslado quedan a su disposición en la secretaría de este Juzgado.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". P. NEGRAS, COAHUILA A DICIEMBRE 13 DEL 2005.

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RÍO GRANDE.-

LIC. LUIS ALBERTO ZAMORA CONTRERAS.

(RÚBRICA)

3-6 Y 13 ENE



JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DISTRITO DE RÍO GRANDE. PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.

EDICTO DE R E M A T E. PRIMERA ALMONEDA.

En el expediente número 1101/992, formado con motivo del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. en contra de ACEROS Y CORRUGADOS DE PIEDRAS NEGRAS, S.A. DE C.V., POR SU CONDUCTO DE REPRESENTANTE LEGAL Y SEÑORES ERVEY ZULAICA ARREDONDO. SANDRA **SALINAS** HOYOS DE ZULAICA, ERVEY ZÚLAICA SERRANO Y ELOINA ARREDONDO FLORES DE ZULACIA, el Ciudadano Licenciado ROGELIO E. BERLANGA GONZALEZ, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil en el Distrito Judicial de Río Grande, ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble consistentes en: "FINCA URBANA UBICADA EN LA CALLE GALEANA ENTRE LAS CALLES DE JUÁREZ Y ZARAGOZA, MANZANA 56, SECTOR DOS DEL PLANO OFICIAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA, COAHUILA; CON EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 1,519.90 **METROS** CUADRADOS, MISMA QUE SE IDENTIFICA **SIGUIENTES** CON LAS **MEDIDAS** COLINDANCIAS; AL NORTE EN 27.40 METROS CON PROPIEDAD DE LUIS SANTOS Y ATILANO VARA: AL SUR EN 25.71 METROS CON CALLE GALEANA: AL EN 55.30 **METROS** ORIENTE. CON **HERVEY PROPIEDAD** DE **ZULAICA** SERRANO, Y AL PONIENTE EN 59.30 **METROS** CON **PROPIEDAD** DE HILDEBRANDO ARREDONDO RIVERA, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, con residencia en ciudad Acuña, Coahuila, bajo la partida número 1118, Foja 155, Libro 4, Sección I, de fecha (09) nueve de enero de (1979) mil novecientos setenta y nueve, a nombre de HERVEY ZULAICA SERRANO

Sirviendo de base para el remate la cantidad \$362,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS

MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor fijado pericialmente a dichos inmuebles y es postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA MARTES (24) VEINTICUATRO DE ENERO DE (2006) DOS MIL SEIS, misma que tendrá verificativo en el local de este Juzgado.-

Se publica en esta forma en demanda de postores por dos veces de siete en siete días, en la inteligencia de que en la Secretaría de este Juzgado se proporcionará a los interesados la información correspondiente.

A T E N T A M E N T E. SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN. PIEDRAS NEGRAS, COAH., DICIEMBRE 12 DE 2005.

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE RÍO GRANDE.

LIC. CARLOS ALBERTO ESTRADA FLORES.

(RÚBRICA)

6 Y 17 ENE

$-\infty$

LIC. NOELIA ANGELES MORENO NOTARÍA PÚBLICA No. 19 DISTRITO DE RÍO GRANDE. NAVA, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

La suscrita LIC. NOELIA ANGELES MORENO, notario público número (19)

DIECINUEVE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE RÍO GRANDE EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON RESIDENCIA EN NAVA, COAHUILA; por medio del presente, me permito informar lo siguiente:

De conformidad con el Acuerdo del LIC. **ENRIQUE** MARTINEZ Y MARTINEZ, **GOBERNADOR** CONSTITUCIONAL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, emitido el 14 de Noviembre del 2005, se me otorgó la Patente de Aspirante a Notario, según decreto número 566 de fecha 22 de noviembre del 2005. Con fecha 25 de noviembre del 2005, rendí protesta como titular de la Notaría Pública número (19) DIECINUEVE, DEL DISTRITO DE RÍO GRANDE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE NAVA, COAHUILA; ante el entonces Secretario de Gobierno LIC. JOSE ABRAHAM CEPEDA IZAGUIRRE.

Y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 107 fracción IV de la Ley del Notariado Vigente, informo que la notaría pública número (19) diecinueve inicia sus funciones, en la calle Allende número 159 centro de la ciudad de Nava, Coahuila.

Nava, Coahuila; a 9 de Diciembre del año 2005.

LICENCIADA NOELIA ANGELES MORENO

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO (19) DIECINUEVE CALLE ALLENDE 159 CENTRO

DISTRITO JUDICIAL DE RÍO GRANDE NAVA, COAHUILA

(RÚBRICA)

6 ENERO

DISTRITO DE ACUÑA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE ACUÑA. ACUÑA, COAH.

E D I C T O

LA SUSCRITA LICENCIADA SONIA CHUEY GONZALEZ, SECRETARIA DE ACUERDO Y TRAMITE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACUÑA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, HAGO CONSTAR QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 898/2005. RELATIVO **PROCEDIMIENTO** ESPECIAL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO POR JESUS MARIO REYNA ESCOBEDO, EN CONTRA DE DIANA GUADALUPE ZAPATA DIAZ, SE DICTÓ UN AUTO OUE EN SU PARTE RELATIVA DICE: -----Ciudad Acuña, Coahuila; once de Octubre del año dos mil cinco.------"téngase al Ciudadano JESUS MARIO REYNA ESCOBEDO, por demandando en Procedimiento Especial de juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario), a la señora DIANA GUADALUPE ZAPATA DIAZ, de quien se ignora su paradero y domicilio, y a quien se le reclama las prestaciones a que se refiere en su escrito inicial de demanda", "con fundamento en lo dispuesto por el artículo 221 fracción II del Ordenamiento Procesal anteriormente invocado, emplácese a la parte demandada por medio de edictos mismos que

deberán de publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Zócalo que se edita en ésta Ciudad, haciéndosele saber a la parte demandada que deberá de presentarse ante éste juzgado dentro del término de cincuenta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a hacerse sabedor de la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado exhibidas por la parte actora"; "Prevéngase al demandado a efecto de que exhiba el acta relativa a su nacimiento a efecto de dar cumplimiento con el artículo 213 del Código Civil".- - -(DOS FIRMAS ILEGIBLES)-

ATENTAMENTE

CD. ACUÑA, COAH., A 26 DE OCTUBRE DEL 2005

EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACUÑA. LIC. SONIA CHUEY GONZALEZ.

(RÚBRICA) 13-16 DIC Y 6 ENE

—000—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE ACUÑA. ACUÑA, COAHUILA.

EDICTO

LA SUSCRITA LICENCIADA SONIA CHUEY GONZALEZ SECRETARIA DE ACUERDO Y TRAMITE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACUÑA, CON RESIDENCIA EN ESTA MISMA CIUDAD, HAGO CONSTAR QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 118/2004, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO** CIVIL (RESCISIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA), **POR** PROMOVIDO LIC. **GERARDO** GONZALEZ SANTELICES, **APODERADO** GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA JESÚS ESCOBAR SANTANA, SE DICTO UN AUTO EN FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO QUE EN SU PARTE RELATIVA DICE: Ciudad Acuña, Coahuila; a diez de noviembre del año dos mil cinco.-----"y como lo solicita el promovente Licenciado SERGIO ROBERTO **MALTOS** VILLARREAL,

advirtiéndose que efectivamente las dependencias

a las cuales se les giró el oficio para la búsqueda del demandado no informaron diverso domicilio de este último, en consecuencia, se ordena al llamamiento a juicio del ciudadano JESÚS ESCOBAR SANTANA por medio de edictos, para tal efecto hágase la publicación de estos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y el periódico el Zócalo de ésta Ciudad; haciéndole saber que deberá presentarse ante éste Juzgado, dentro de un término de cuarenta días siguientes a la fecha de la última publicación, a hacer valer sus derechos y que las copias de la demanda y documentos que fueron anexados a la misma quedarán a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal para que le sean entregadas cuando así lo soliciten y que además deberá señalar domicilio en ésta Ciudad y persona autorizada para oír y recibir legalmente notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos que se ejecutarán en los estrados de éste Juzgado"---- (DOS FIRMAS ILEGIBLES) ----

ATENTA MENTE

CD. ACUÑA, COAH. A 23 DE NOVIEMBRE DE 2005.

LA SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACUÑA.

LIC. SONIA CHUEY GONZALEZ. (RÚBRICA) 13-16 DIC Y 6 ENE

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE ACUÑA. ACUÑA, COAHUILA.

EDICTO

LA SUSCRITA LICENCIADA SONIA CHUEY GONZALEZ SECRETARIA DE ACUERDO Y TRAMITE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACUÑA, CON RESIDENCIA EN ESTA MISMA CIUDAD, HAGO CONSTAR QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 86/2004, RELATIVO AL JUICIO CIVIL ORDINARIO (REESCISIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA), **PROMOVIDO** POR LIC **GERARDO** SANTELICES, GONZALEZ APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS

DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA MARIA DOLORES DUARTE JIMÉNEZ, SE DICTO UN AUTO EN FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO QUE EN SU PARTE RELATIVA DICE:

Ciudad Acuña, Coahuila; a diez de noviembre del año dos mil cinco.-----"y como lo solicita el promovente Licenciado SERGIO **MALTOS** ROBERTO VILLARREAL, advirtiéndose que efectivamente las dependencias a las cuales se les giró el oficio para la búsqueda del demandado no informaron diverso domicilio de este último, en consecuencia, se ordena al llamamiento a juicio de la ciudadana MARIA DOLORES DUARTE JIMÉNEZ por medio de edictos, para tal efecto hágase la publicación de estos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y el periódico el Zócalo de ésta Ciudad; haciéndole saber que deberá presentarse ante éste Juzgado, dentro de un término de cuarenta días siguientes a la fecha de la última publicación, a hacer valer sus derechos y que las copias de la demanda y documentos que fueron anexados a la misma quedarán a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal para que le sean entregadas cuando así lo soliciten y que además deberá señalar domicilio en ésta Ciudad y persona legalmente autorizada para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos que se ejecutarán en los estrados de éste Juzgado"--- (DOS FIRMAS ILEGIBLES) ---

A T E N T A M E N T E CD. ACUÑA, COAH. A 23 DE NOVIEMBRE DE 2005.

LA SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACUÑA.

LIC. SONIA CHUEY GONZALEZ. (RÚBRICA) 13-16 DIC Y 6 ENE

DISTRITO DE PARRAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE PARRAS. PARRAS DE LA FUENTE, COAH.

EDICTO.

En el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Parras, con residencia en Parras de la Fuente, Coahuila, se radicó el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **SALVADOR SAMANIEGO** RECENDES. bajo el Expediente Número 384/2005, ordenándose la publicación de Edictos en el Periódico Oficial del Estado y en otro de Mayor Circulación en ésta región, así como en la Tabla de Avisos de éste Juzgado, por dos veces con intervalo de diez días, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del difunto, para que se presenten a iuicio deducirlo según corresponda.-DOY FE.----

PARRAS DE LA FTE, COAH., 15 DE JULIO DEL 2005.

LA SECRETARIA "A" DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARRAS.

LIC. PATRICIA ELENA RAMOS JIMÉNEZ. (RÚBRICA) 9 DIC Y 6 ENE

 $-\infty$

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE PARRAS. PARRAS DE LA FUENTE, COAH.

EDICTO.

En el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Parras, con residencia en Parras de la Fuente, Coahuila, se Sucesorio radicó el Juicio **Especial** Intestamentario a bienes de GABRIELA LÓPEZ DE LA RIVA. bajo el Expediente Número 432/2004, ordenándose la publicación de Edictos en el Periódico Oficial del Estado y en otro de Mayor Circulación en ésta región, así como en la Tabla de Avisos de éste Juzgado, por dos veces con intervalo de diez días, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del difunto, para que se presenten a iuicio a deducirlo según corresponda.-DOY FE.----

PARRAS DE LA FTE, COAH., 03 DE NOVIEMBRE DEL 2004. EL SECRETARIO "A" DE ACUERDO Y TRAMITE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARRAS. LIC. MARCOS DE LA VIRGEN MUÑOZ. (RÚBRICA) 9 DIC Y 6 ENE

−∞

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE PARRAS. PARRAS DE LA FUENTE, COAHUILA.

EDICTO

En el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Parras, se radicó el Expediente Número 653/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de MIGUEL RODULFO CAMACHO, denunciado por la C. MARIA REYES CASILLAS OVIEDO, ordenándose publicar Edictos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación en esta región y en la Tabla de Avisos de éste Juzgado, por dos veces con intervalo de diez días, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del difunto, para que se presenten a juicio a deducirlo según corresponda.- DOY FE - -

PARRAS DE LA FUENTE, COAHUILA, 14 DE DICIEMBRE DEL 2005.-

EL SECRETARIO "B" DE ACUERDO Y TRAMITE DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR. LIC. GUADALUPE MARTINEZ CORTEZ (RÚBRICA) 6 Y 20 ENE

DISTRITO DE SAN PEDRO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE SAN PEDRO. SAN PEDRO DE LAS COLONIAS, COAH.

EDICTO

Ante éste Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de San Pedro de las Colonias, Coahuila, con sede en esta misma ciudad, se presentaron los C.C. RAÚL, FRANCO CARRILLO, SAN JUANITA, ÁLVARO, FELIPE RAÚL, MARIA VICTORIA, SILVIA, ISIDRO, ALBERTO, ARACELI, RODRIGO, JOSÉ Y MARIA DE LOS ÁNGELES DE APELLIDOS FRANCO DE LA CRUZ. denunciar juicio **SUCESORIO** INTESTAMENTARIO A BIENES DE OLIVIA DE LA CRUZ PÉREZ, mismo que se radicó bajo el expediente número 911/2005, y en el cual se ordena publicar edictos POR DOS VECES CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del difunto, para que se presenten en el juicio a deducirlos según corresponda, publicación que deberá realizarse en la Tabla de avisos del Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este lugar donde se está llevando a cabo el juicio.

SAN PEDRO, COAHUILA, A 15 DE DICIEMBRE DEL 2005.

EL C. SECRETARIO

LIC. PRIMITIVO DELGADO CHÁVEZ. (RUBRICA) 6 Y 20 ENE

 $-\infty$

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE SAN PEDRO. SAN PEDRO DE LAS COLONIAS, COAH.

EDICTO .-

Ante este Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de San Pedro de las Colonias, Coahuila, con sede en esta misma ciudad, y mediante Juicio ORDINARIO CIVIL DE ORDEN FAMILIAR EJERCICIO DE LA ACCIÓN RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, Expediente Número 792/2005, se presentó la C. VICENTA LOPEZ VELEZ, por demandando a los C.C. OFICIAL 05 DEL REGISTRO CIVIL DEL EJIDO LUCHANA MUNICIPIO DE ESTA CIUDAD DE SAN PEDRO, COAHUILA Y AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA A ESTE JUZGADO, la Rectificación del Acta de Nacimiento, de la suscrita, ya que en la misma obra como nombre el VICENTA LOPEZ VELEZ, DEL SEXO FEMENINO Y COMO FECHA DE NACIMIENTO LA DEL 2 DE MAYO DE 1937, siendo lo correcto el de VICENTE LOPEZ VELEZ. DEL SEXO MASCULINO Y COMO FECHA DE NACIMIENTO 5 DE ABRIL DE 1936, la cual se encuentra inscrita en la Oficialía 05, del registro civil de referencia, Libro 1, del archivo de nacimientos, en la hoja No. 30, Acta No. 156 de fecha 02 de Mayo de 1937, se convoca a personas que se crean con derecho a contradecir estos hechos para que se presenten a deducirlo dentro de un término que no exceda de Treinta Días, término que empezará a computarse a partir del día siguiente de la última publicación del edicto. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación del lugar en que se encuentre ubicado el domicilio de la promovente, asimismo fijese este edicto en un lugar visible de la Oficialía que corresponda .-

SAN PEDRO, COAHUILA, A 27 DE OCTUBRE DEL 2005.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE. **LIC. NICOLAS MORENO MARTINEZ.** (RÚBRICA) 6 ENERO

PERIODICO OFICIAL

Se publica MARTES Y VIERNES Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno.

Director:

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ

Subdirector:

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Hacienda del Estado en vigor, se cobrará la siguiente:

TARIFA

AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

Por cada palabra en primera o única inserción \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.). Por cada palabra en inserciones subsecuentes \$0.51 (CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.N.).

Por publicación de avisos de registro de Herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta \$387.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura \$387.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

NOTA IMPORTANTE:

Las iniciales, signos o cantidades numéricas se computarán como una sola palabra.

SUSCRIPCIONES

Por un año \$1,352.00 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.). Por seis meses \$676.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.). Por tres meses \$355.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Número del día \$14.00 (CATORCE PESOS 00/100 M.N.). Números atrasados hasta 6 años \$51.00 (CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.). Números atrasados de más de 6 años \$97.00 (NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Códigos, Leyes, Reglamentos, Suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

Publicación de Balances o Estados Financieros \$495.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Los suscriptores deberán recoger sus ejemplares en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Periférico Luis Echeverría No. 350 Col. República Poniente. Saltillo, Coahuila. Tel. y Fax (844) 4-30-82-40